



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

**ACTA DE PLENO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA**  
**CELEBRADA EL DÍA 29/05/2025**

En la ciudad de Santa Eulària des Riu, cuando son las 08:30 horas del día 29 de mayo de 2025 se reúnen en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan, en sesión ordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia de la señora Alcaldesa, asistidos por mí, la Secretaria.

Asistentes

Alcaldesa- Presidenta:  
D.ª Mª del Carmen Ferrer Torres

Concejales:

D. Miguel Tur Rubio  
D. Antonio Ramón Marí  
D. Antonio Marí Marí  
D.ª Francisca Adelina Guasch Brooks  
D. Juan Carlos Roselló Juan  
D. Juan Torres Prats  
D.ª María Sol Ferrer Ferrer  
D.ª Mª Cristina Tur Colomar  
D.ª Juan Jesús Planells Clapés  
D.ª Mónica Madrid García  
D.ª María Asunción Ribas Torres  
D. José Antonio Marí Varo  
D.ª Beatriz Fernández Olmos  
D. Alan Ripoll Ribas  
D.ª Marina Morales Costa  
D. Mateo Calbet Guasch  
D.ª María Carmen Quintero Rodríguez  
D. Álvaro de la Fuente Marcos  
D.ª Paula Salsoso Asencio

Ausente con excusa:

D.ª Antonia Picó Pérez

Secretaria. - D.ª Catalina Macías Planells.  
Interventor acctal. – D. Pedro Guasch Vidal

Preside el Acto la Sra. Alcaldesa-Presidenta D.ª Mª del Carmen Ferrer Torres, y actúa como Secretaria, D.ª Catalina Macías Planells.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Por la Alcaldía-Presidencia se declara abierta la sesión y se pasa a despachar los asuntos que figuran en el Orden del Día, que son los siguientes:

1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Dar cuenta del expediente 2025/005756 de remisión de la liquidación del ejercicio 2024.
3. Dar cuenta del expediente 2025/007819 de remisión de liquidación del primer trimestre del ejercicio 2025.
4. Dar cuenta del expediente 2025/007528 de morosidad y periodo medio de pago (PMP) del primer trimestre del ejercicio 2025.
5. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes edificables en las parcelas sita en la Calle Buenos Aires Núm. 25 y 29, Urbanización Roca Llisa, Jesús, promovido por la LUNA GMBH, redactado por la arquitecta María Rodríguez-Carreño Villangómez, EXP2023/006049.
6. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle para la adaptación y reajuste de alineaciones, parcelación y reordenación de los volúmenes en la parcela sita en C/ Geranio 16, C/ Claveles 38-40 y Calle Begonias 10-12, Santa Eulària des Riu, promovido por 5000 LANDS IBIZA S.L., redactado por el arquitecto Josep Ramón Vidal-Abarca Armengol EXP 2023/012913.
7. Ratificación, si procede, del Acta de Recepción de las obras correspondientes al proyecto de dotación de infraestructuras en compleción de la urbanización de la unidad de actuación UA-01J, Santa Eulària des Riu.
8. Aprobación inicial, si procede, del expediente de contratación EXP2025/007807 para llevar a cabo la licitación de la Peatonalización y plaza de Sant Carles de Peralta.
9. Aprobación inicial, si procede, de la Actualización del Inventario de Caminos Públicos de Santa Eulària des Riu (EXP2025/009578).
10. Aprobación inicial, si procede, del Reglamento regulador del uso de las instalaciones deportivas municipales (EXP 2025/008693).
11. Ver la propuesta de Alcaldía relativa a la aprobación de las fiestas locales para el año 2026, y acordar lo que proceda.
12. Ver la propuesta de la concejalía de cultura y patrimonio de reiteración de la solicitud de cesión a l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu de la Torre de Campanitx o d'en Valls, y acordar lo que proceda.
13. Ver la propuesta de Declaración Institucional de los grupos municipales popular, socialista y Unides Podem, con motivo del día internacional contra la LGTBIFOBIA, y acordar lo que proceda.
14. Ver la moción del grupo municipal socialista para garantizar las conexiones comunitarias de las personas mayores que viven en residencias, y acordar lo que proceda.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

15. Ver la moción del grupo municipal socialista con sobre el estado de abandono de la Torre de Can N'Espatleta, y acordar lo que proceda.
16. Ver la moción del grupo municipal Unides Podem para la instalación y/o adecuación de badenes de velocidad en Cala Llonga, y acordar lo que proceda.
17. Ver la moción del grupo municipal Unides Podem relativa a la solicitud de adhesión del Ajuntament de Santa Eulària des Riu a la declaración institucional de la FEMP sobre la prevención, detección y corrección del fraude, y acordar lo que proceda.
18. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.
19. Ruegos, mociones y preguntas.

**1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.**

Aprobada por unanimidad.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250529&punto=1>

**2. Dar cuenta del expediente 2025/005756 de remisión de la liquidación del ejercicio 2024.**

Se da cuenta al pleno del siguiente informe de Intervención tesorería:

**"PRIMERO.** Tal y como establecen los artículos 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 89 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el Presupuesto de cada ejercicio se liquidará el 31 de diciembre del año natural correspondiente.

Efectuada la liquidación, deberá remitirse dicha información al Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3 anteriormente mencionado, antes del 30 de abril del presente ejercicio.

**SEGUNDO.** Legislación aplicable:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

**TERCERO.** Se ha cumplido la obligación de remisión telemática de la información correspondiente a la liquidación del ejercicio 2024 a través de la aplicación habilitada a tal efecto, en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales (OVEELL), dentro de los plazos establecidos para ello."



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Se dan por enterados.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250529&punto=2>

**3. Dar cuenta del expediente 2025/007819 de remisión de liquidación del primer trimestre del ejercicio 2025.'**

Se da cuenta al pleno del siguiente informe de Intervención tesorería:

"**PRIMERO.** La Corporación Local tiene que comunicar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, (en adelante, MINHAP) antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año la siguiente información:

1. De cada una de las entidades, comprendidas en el artículo 2.1 del ámbito subjetivo de aplicación de la Orden, que integran la Corporación Local, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas (SEC):

a) Si la Entidad está sometida a Presupuesto Limitativo/Contabilidad Pública:

- Actualización del presupuesto en ejecución para el ejercicio **2025** y detalle de ejecución al final del trimestre vencido.
- Situación del remanente de Tesorería.
- Calendario y presupuesto de Tesorería.
- Detalle de las operaciones de deuda viva y vencimiento mensual previsto en próximo trimestre.
- Perfil de vencimiento de la deuda en los próximos 10 años.
- Datos de ejecución de dotación de plantillas y efectivos (Información requerida por aplicación de lo dispuesto en artículo 16.9 de la Orden).
- Información que permita relacionar el saldo resultante de ingresos/gastos con la capacidad o necesidad de financiación, de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas (ajustes SEC).
- Actualización del informe de la intervención del cumplimiento del objetivo estabilidad financiera (deuda pública).

b) Si la Entidad está sujeta al Plan de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales:

- Actualización de Estados Financieros iniciales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias previsionales) para el ejercicio **2025** y detalle de ejecución a final del trimestre vencido.
- Calendario y Presupuesto de Tesorería.
- Datos de ejecución de dotación de plantillas y efectivos (Información requerida por aplicación de lo dispuesto en artículo 16.9 de la Orden).
- Actualización de la previsión de la Capacidad/Necesidad de financiación de la entidad en el ejercicio **2025** calculada conforme a las normas SEC.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

2. Actualización del cumplimiento de los objetivos de estabilidad para el grupo de entidades Sector Administraciones Públicas (Corporación Local de acuerdo con la delimitación SEC).

**SEGUNDO.** Legislación aplicable:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

**TERCERO.** Se ha cumplido la obligación de remisión telemática de la información requerida del primer trimestre del ejercicio 2025, dentro de los plazos establecidos para ello.”

Se dan por enterados.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250529&punto=3>

**4. Dar cuenta del expediente 2025/007528 de morosidad y periodo medio de pago (PMP) del primer trimestre del ejercicio 2025.**

Se da cuenta al pleno del siguiente informe de Intervención tesorería:

“**PRIMERO.** El artículo 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, establece la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada Entidad, incluyendo necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo.

**SEGUNDO.** El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del período legal de pago establecido en la normativa de contratación pública aplicable, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

**TERCERO.** Legislación aplicable:

- La Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

— La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

**CUARTO.** El ámbito objetivo de este informe se circunscribe a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración, tal y como dispone el artículo 3.1 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El periodo legal de pago y la fecha de inicio del plazo de pago se determina conforme disponen el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y la Disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La Administración dispone, como regla general, de un plazo máximo de treinta días para pagar, iniciándose el cómputo del pago en los informes de morosidad o dies a quo, tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, en coherencia con la normativa de morosidad aplicable, desde la aprobación de la certificación de obra, la conformidad de los bienes entregados y los servicios prestados o la entrada de la factura en registro, en caso de que no exista el procedimiento de aceptación o comprobación o la factura se remita con posterioridad a dicho procedimiento.

Así, se consideran la totalidad de los pagos realizados en el trimestre natural, y la totalidad de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo, independientemente da la fecha de aprobación de la certificación de obra, la conformidad de los bienes entregados y los servicios prestados o la entrada de la factura en registro.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 3.1 del Real Decreto 635/2014, para calcular el periodo medio de pago a proveedores, se deberán tener en cuenta:

- Las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente.
- Las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir del 1 de enero de 2014.

**SEXTO.** De conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 635/2014, quedarán excluidas del cálculo del periodo medio de pago a proveedores:

1. Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional
2. Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
3. Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

**SÉPTIMO.** El periodo medio de pago de la Entidad Local será un indicador global (PMPG) que refleje el tiempo que tardan todas sus entidades incluidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril (Ayuntamiento, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas) en hacer sus pagos, reflejando igualmente su pendiente de pago acumulado.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

De esta forma, el periodo medio de pago global estará compuesto de los períodos medios de pago del Ayuntamiento y de cada una de sus entidades dependientes y será el resultado de ponderar el ratio de operaciones pagadas y el ratio de operaciones pendientes de pago.

El «periodo medio de pago» del Ayuntamiento, tal y como se indica en el artículo 5.1 del Real Decreto 635/2014 es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos, sumándole el efecto de los retrasos en el pago de la deuda comercial.

**OCTAVO.** Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo habilitado para ello.

**NOVENO.** Se da traslado a la Sra. Alcaldesa, como ANEXOS, de los documentos informativos sobre el cumplimiento de los plazos para el pago de las obligaciones adquiridas por esta Corporación y por Santa Eulalia des Riu XXI, S.A., correspondientes al **primer trimestre del año 2025**, para que los incorpore al orden del día de la próxima sesión plenaria.”

Se dan por enterados

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250529&punto=4>

**5. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes edificables en las parcelas sita en la Calle Buenos Aires Núm. 25 y 29, Urbanización Roca Llisa, Jesús, promovido por la LUNA GMBH, redactado por la arquitecta María Rodríguez-Carreño Villangómez, EXP2023/006049.**

Visto el informe que dice:

“.../..

#### I. OBJETO DEL PROYECTO

Vista la documentación obrante en el expediente EXP2023/006049, se desprende que el Estudio de Detalle presentado de RGE 202399900005343 de fecha 28.03.2023 redactado por la arquitecta María Rodríguez-Carreño Villangómez, tiene por objeto **LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EN LAS PARCELAS** que constituyen su ámbito a fin de definir la adaptación de su volumetría a las condiciones físicas del terreno, justificando la minimización de su impacto, en aplicación de establecido en el párrafo segundo apartado e) del artículo 5.1.03 de las Normas Urbanísticas.

El ámbito del ED está conformado por dos parcelas, la parcela 1 sita en el número 29 de la Calle Buenos Aires, con RC0010070CD7100N0001JH, conformada por las fincas registrales 20863 y 20864, de 2.275,98m<sup>2</sup>, de los cuales 148,79m<sup>2</sup> están calificados como viario resultando una parcela edificable de 2.127,19m<sup>2</sup>, y la parcela 2, sita en el número 25 de la misma vía, con RC0010069CD7100N0001SH, finca registral número 37064, de 2.043,75m<sup>2</sup> de los que 88,08m<sup>2</sup> son viario, resultando una superficie neta de parcela edificable de 1955,67m<sup>2</sup>. La parcela está calificada por la NNSS como Extensiva unifamiliar 6 (E-U6).

El Estudio de Detalle se redacta en base a lo establecido en los artículos 1.2.02.b), 5.1.08 y 5.1.03.

#### DOCUMENTACIÓN

El Estudio de Detalle objeto de aprobación consta de la siguiente documentación aportada con RGE 202399900005343 de fecha 28.03.2023 redactado por la arquitecta María Rodríguez-Carreño Villangómez:



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

I. MEMORIA DESCRIPTIVA:

- I.1. Memoria expositiva
- I.2 Descripción de la propuesta
- I.3 Conclusiones

II. MEMORIA GRÁFICA:

S0. SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

Planos vivienda 1

V1e Esquemas

V1 00 3D y superficies

V1 01 Nivel -1

V1 02 Nivel 0

V1 03 Nivel 1

V1 04 Nivel 2

V1 05 Cubiertas

V1 06 secciones transversales

Vivienda 2

V2e Esquemas

V2 00 3D y superficies

V2 01 Nivel -1

V2 02 Nivel 0

V2 03 Nivel 1

V2 04 Cubiertas

V2 05 secciones

II. REGULACIÓN NORMATIVA. -

1. LEY 12/2017, DE 29 DE DICIEMBRE, DE URBANISMO DE LAS ILLES BALEARS (LUIB),

"Artículo 46. Estudios de Detalle: 1. Los estudios de detalle tendrán por objeto, cuando sea necesario, completar o, en su caso, adaptar las determinaciones de la ordenación detallada del suelo urbano y urbanizable, y a estos efectos podrán prever o reajustar, según los casos:

a) la adaptación y el reajuste de alineaciones y rasantes señaladas en el planeamiento urbanístico, con las condiciones que este fije y siempre que no se disminuyan las superficies destinadas a viario o a espacios libres.

b) la ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del plan.

2. Los estudios de detalle respetarán las determinaciones tanto de carácter estructural como de detalle del planeamiento urbanístico de jerarquía superior, sin que puedan alterar el aprovechamiento, el uso



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

global mayoritario, las alturas máximas previstas y la densidad poblacional que corresponda a los terrenos comprendidos en su ámbito. En ningún caso ocasionarán perjuicio ni alterarán o podrán alterar las condiciones de ordenación de los predios confrontantes."

## 2. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU (NNSS)

Artículo 1.2.02, apartado b) (en la redacción dada al mismo por la Modificación número 8 de las NNSS):

"b).- Estudios de detalle.- Para la aplicación de las NN.SS. en suelo urbano se podrán formular, cuando sea necesario, Estudios de detalle con alguna o algunas de las siguientes finalidades:

- Señalamiento de alineaciones y rasantes de elementos o tramos de la red viaria en desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento, y completar las que ya estuviesen fijadas.
- Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes señaladas en los instrumentos de planeamiento, pudiendo concretar los trazados, sin reducir en ningún caso la superficie del viario y otros espacios públicos y sin incrementar las edificabilidades ni alterar los aprovechamientos asignados.
- Ordenar los volúmenes edificatorios, respetando siempre las determinaciones del planeamiento en cuanto a la ocupación de suelo, edificabilidad y alturas máximas, densidad de población y usos permitidos y prohibidos.

Se redactarán Estudios de detalle en aquellos casos en que así lo dispongan las NN.SS. o su planeamiento de desarrollo y con las finalidades que en aquellos se establezca. Asimismo se elaborarán cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta de interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinado.

En todo lo no específicamente modificado por las NNSS, continuarán rigiendo las determinaciones de los Estudios de detalle definitivamente aprobados."

Art. 5.1.08 Reordenación de volúmenes.- "1 Se permitirá la modificación de la ordenación establecida por las NN.SS., en cualquiera de las zonas excepto en casco antiguo en que tendrá carácter excepcional, mediante un Estudio de detalle que determine una volumetría específica, cuando la ordenación propuesta presente, a juicio de la Corporación municipal, claras ventajas para la ciudad, por solventar las disfunciones que de la aplicación de la normativa general puedan derivarse, ajustar las características de la edificación al uso al que se destine o suponer una ordenación de la edificación más acorde con las características tipológicas generales de la zona en que se plantee

2 Toda reordenación de volúmenes que, salvo en los casos específicamente contemplados en éstas NN.SS., no podrá alterar la tipología aislada o continua definida:

a).- No podrá suponer incremento de la altura máxima y edificabilidad fijada para la parcela o parcelas de que se trate, pero sí de la ocupación del suelo y del volumen máximo por edificio definidos.

b).- No podrá alterar los usos establecidos en la zona ni incrementar la densidad de población que de la aplicación del índice de intensidad de uso resulte.

c).- En ningún caso podrá ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios próximos o colindantes, a cuyo efecto deberán respetarse los retranqueos a colindantes fijados para la calificación de la zona.

3 No obstante lo señalado en el apartado anterior, cuando entre las finalidades de la reordenación pretendida se encuentre el solventar o minimizar los problemas derivados de la percepción de medianeras vistas resultantes de la existencia de edificios con altura edificada superior a la definida por las NNSS, el Estudio de detalle podrá definir una altura de las edificaciones superior en una planta y 4 metros a la señalada por la ordenanza específica de la zona.

4 En caso de aprobación del Estudio de detalle, el Ayuntamiento podrá fijar el plazo máximo que considere procedente para la presentación de la solicitud de licencia y del proyecto correspondiente."



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Art. 5.1.03. e) de las NNUU Cumplimiento de los parámetros edificatorios:

e).- Los terrenos señalados en los planos de ordenación con pendiente superior a un 40 % serán inedificables y en aquellos señalados con pendiente superior a un 20 % sólo se podrá edificar una planta (B) de cuatro (4) metros de altura máxima, pudiéndose en ambos casos definir con mayor precisión los ámbitos afectados mediante el oportuno topográfico de detalle. A los efectos de lo señalado en el apartado 4.c anterior el desnivel en dicha planta podrá ser de hasta un metro y cincuenta centímetros (1,50), la altura deberá cumplir el apartado 2 del artículo 6.2.02 y la ocupación señalada en las condiciones particulares de las zonas podrá incrementarse hasta agotar la edificabilidad permitida en la zona hasta un máximo del 40 %.

Cuando, por las características de los tejidos o por el grado de consolidación de derechos, lo anterior no resulte posible, deberá formularse Estudio de detalle con la finalidad de minimizar el impacto de las edificaciones, que podrá establecer a tal efecto limitaciones de altura y volumen, ámbitos de ubicación impuesta para la concreción de este último, el abancalamiento de los espacios libres de parcela y la obligatoria reforestación de los mismos con restitución del arbolado suprimido.

### III. INFORME TÉCNICO

Examinado el proyecto por los servicios técnicos, éstos emiten informe del que, entre otras consideraciones, resulta lo siguiente:

- El ED se formula en aplicación de lo señalado en el segundo párrafo del apartado e) del artículo 5.1.03 de las NNUU en el sentido de que cuando por las características de los tejidos o por el grado de consolidación de derechos no resulte posible la aplicación de las reglas que se contienen en el primer párrafo del apartado en el sentido de que los terrenos con pendiente superior a un 40 % serán inedificables y en aquellos con pendiente superior a un 20 % sólo se podrá edificar una planta, deberá formularse Estudio de Detalle con la finalidad de minimizar el impacto de las edificaciones.
- Según se señala en su Memoria, el proyecto se formula a fin de documentar opciones volumétricas para la construcción de dos viviendas unifamiliares de nueva planta en la Urbanización Roca Llisa, plasmando la documentación gráfica y escrita de las propuestas para cada uno de los solares y el proceso seguido para conocer las principales características que los definen, obteniendo así una visión general acerca de la volumetría y estrategia proyectual que ayude a discernir sobre la forma más adecuada de abordar el proyecto.
- Las edificaciones se desarrollan de forma escalonada en tres niveles: Sótano, planta baja y planta primera de forma ajustada a lo señalado por el artículo 6.2.02 de las NNUU y buscando la mayor integración posible en el terreno y el entorno, permitiendo el escalonamiento de la edificación soterrar de forma parcial los volúmenes disminuyendo con ello el impacto visual de la edificación sobre rasante.
- Las parcelas que constituyen su ámbito no reúnen en la actualidad las condiciones básicas exigibles para ser solar, por lo que de forma simultánea a la edificación se ejecutará la urbanización, formalizando además las cesiones a vial necesarias para ajustarse a las alineaciones definidas por las NNSS: 148,79 m<sup>2</sup> y 88,08 m<sup>2</sup> respectivamente.
- Dado que la solución de una edificación en dos plantas supone siempre una menor afección al terreno y que el proyecto contempla el abancalamiento de los espacios libres de parcela y su ajardinamiento, desde el punto de vista técnico no se detecta la existencia de obstáculo alguno a que se prosiga su tramitación, debiendo en todo caso las edificaciones que al amparo de sus determinaciones se autoricen ajustarse a lo señalado en los artículos 6.2.02 y 6.2.03 de las NNUU en relación con la medición de la altura en la tipología de edificación aislada y la adaptación del edificio al terreno.

### IV.- PROCEDIMIENTO.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 12/2017, LUIB, el Ayuntamiento es competente para la aprobación inicial y definitiva de los Estudios de Detalle, siendo el órgano municipal competente para la aprobación inicial ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Alcaldía, la cual tiene delegada dicha facultad en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de fecha 21 de junio de 2019. La aprobación definitiva corresponderá al Pleno de la Corporación (art. 22.2.c) LRBRL).

#### 1. Aprobación inicial

El presente Estudio de Detalle ha sido aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 28 de diciembre de 2023, siendo el acuerdo adoptado el siguiente:

"Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle con RGE 202399900005343 de fecha 28.03.2023 redactado por la arquitecta María Rodríguez-Carreño Villangómez cuyo objeto es LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EDIFICABLES en las parcelas sitas en la calle Buenos Aires, números 25 y 29, Urbanización Roca Llisa, Jesús.

Segundo.- Someter el Estudio de Detalle a información pública por un plazo de 30 días hábiles mediante inserción de anuncio en el BOIB, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión de la isla, así como notificación individualizada a los interesados, para que puedan formularse las alegaciones u observaciones al mismo que se consideren oportunas.

Tercero.- Solicitar informe al Consell Insular d'Eivissa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears (LUIB)."

#### 2. Exposición pública

Anuncio del acuerdo de aprobación inicial del Estudio de Detalle y apertura del trámite de información pública ha sido publicado en los siguientes medios:

-BOIB: número 13 de 27 de enero de 2024

-Tablón digital de anuncios municipal: desde el 26 de enero de 2024.

-Prensa: Diario de Ibiza y Periódico de Ibiza y Formentera: el día 24 y 23 de enero respectivamente.

Asimismo, ha sido notificado individualmente a los colindantes habiéndose presentado una alegación con RGE202499900004069 y 202499900004070, de fecha 07.03.2024 por la entidad MIZUTON S.L. la cual ha sido objeto de informe técnico, emitido en fecha 12 de abril de 2024, en el que se propone motivadamente su no aceptación por cuanto las determinaciones y objeto del Estudio de Detalle nada tienen que ver con las cuestiones objeto de la alegación consistente en las alineaciones de la calle Buenos Aires, siendo que el Estudio de Detalle respeta en su integridad las definidas por las NNSS vigentes, así como la solución del final de la calle Cuenca con la que la parcela objeto del Estudio de Detalle no tiene fachada.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 55.6 de la LUIB, en fecha 03 de mayo de 2024, con RGE2024010748, ha sido solicitado informe al Consell d'Eivissa sin que durante el plazo de 2 meses que el citado precepto establecía se haya recibido informe.

[Cabe advertir que, tras la modificación del artículo 55 introducida por el artículo 54.5 del Decreto Ley 3/2024, de 24 de mayo, de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de las Illes Balears, los Estudios de Detalle ya no precisan del informe previo a la aprobación definitiva a que el apartado 6 del artículo 55 se refiere.]

#### V.- PROPUESTA DE ACUERDO

Atendido cuanto antecede, quien suscribe considera que procede aprobar inicialmente el Estudio de Detalle presentado siendo los acuerdos a adoptar los siguientes:

.../.."

El Pleno de la Corporación, con trece votos a favor de los miembros del grupo municipal popular, cinco abstenciones del grupo municipal socialista, y dos votos en contra, uno del



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

grupo municipal Unides Podem y uno del grupo municipal Vox, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA**:

**PRIMERO.**- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle con RGE 202399900005343 de fecha 28.03.2023 redactado por la arquitecta María Rodríguez-Carreño Villangómez cuyo objeto es LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EDIFICABLES en las parcelas sitas en la calle Buenos Aires, números 25 y 29, Urbanización Roca Llisa, Jesús.

**SEGUNDO.**- Desestimar la alegación formulada con RGE202499900004069 y 202499900004070, de fecha 07.03.2024 por la entidad MIZUTON S.L por los motivos y fundamentos contenidos en el informe técnico emitido al efecto.

**TERCERO.**- Publicar el presente acuerdo junto con el contenido normativo del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de les Illes Balears y su contenido íntegro en la sede electrónica municipal a los efectos de su general conocimiento.

**CUARTO.**- Notificar el presente acuerdo al promotor del Estudio de Detalle así como a la entidad MIZUTON SL .

**QUINTO.**- Remitir un ejemplar diligenciado del Estudio de Detalle al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consell Insular d'Eivissa, para su constancia y registro.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250529&punto=5>

6. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle para la adaptación y reajuste de alineaciones, parcelación y reordenación de los volúmenes en la parcela sita en C/Geranio 16, C/ Claveles 38-40 y Calle Begonias 10-12, Santa Eulària des Riu, promovido por 5000 LANDS IBIZA, S.L., redactado por el arquitecto Josep Ramón Vidal-Abarca Armengol EXP 2023/012913.

Visto el informe que dice:

".../..

#### I. OBJETO DEL PROYECTO

Vista la documentación obrante en el expediente 2023/012913, se desprende que el Estudio de Detalle presentado de RGE 202399900012247 de fecha 28/06/2023, modificado con RGE202399900019995 de 20.10.2023, modificado con RGE202499900000537 de 11.01.2024 y modificado con RGE202499900002137 de fecha 07.02.2024, redactado por el arquitecto Josep Ramón Vidal-Abarca Armengol, tiene por objeto LA ADAPTACIÓN Y REAJUSTE DE ALINEACIONES, PARCELACIÓN Y REORDENACIÓN DE LOS VOLÚMENES EN LA PARCELA que constituye su ámbito a fin de concretar la creación de 9 parcelas, definiendo la ordenación, en una de ellas, de los volúmenes edificatorios destinados a 4 viviendas, con definición de un vial interior para acceso a tres de las parcelas proyectadas.

El ámbito del ED se corresponde con cinco parcelas catastrales sitas en el núcleo de Siesta, delimitadas por las calles Geranios, Claveles y Begonias, con una superficie conjunta de 11.076m<sup>2</sup>, según proyecto y Catastro, de los cuales 443,73m<sup>2</sup> están calificados como viario resultando una superficie neta de parcela de 10.633,13m<sup>2</sup>, calificada por las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal como E-U4, extensiva unifamiliar 4.

- Los datos catastrales de las parcelas son los siguientes:

2352003CD7125S0001IW en la calle Claveles 38, de 2.040 m<sup>2</sup> de superficie.

2352004CD7125S0001JW en la calle Claveles 40, de 754 m<sup>2</sup> de superficie.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

2352008CD7125S0001UW en la calle Begonias 10, de 1.246 m<sup>2</sup> de superficie.

2352007CD7125S0001ZW en la calle Begonias 12, de 1.591 m<sup>2</sup> de superficie.

2352006CD7125S0001SW en la calle Geranios 16, de 5.436 m<sup>2</sup> de superficie.

- Según datos registrales, la totalidad de la parcela está formada por dos fincas, con números 18.278, de 6.500m<sup>2</sup>, con referencia catastral 352006CD7125S0001SW, y la 38.694, de 5.470m<sup>2</sup>, con R.C. 2352007CD7125S0001ZW, 2352003CD7125S0001IW y 2352004CD7125S0001JW.

El Estudio de Detalle se redacta en base a lo establecido en los artículos 1.2.02.b) y 5.1.08 de las NNSS y Anexo I de las NNUU, apartado 4.c de las condiciones de edificación de la calificación E-U4.

## II. REGULACIÓN NORMATIVA.-

### 3. LEY 12/2017, DE 29 DE DICIEMBRE, DE URBANISMO DE LAS ILLES BALEARS (LUIB),

"Artículo 46. Estudios de Detalle: 1. Los estudios de detalle tendrán por objeto, cuando sea necesario, completar o, en su caso, adaptar las determinaciones de la ordenación detallada del suelo urbano y urbanizable, y a estos efectos podrán prever o reajustar, según los casos:

a) la adaptación y el reajuste de alineaciones y rasantes señaladas en el planeamiento urbanístico, con las condiciones que este fije y siempre que no se disminuyan las superficies destinadas a vial o a espacios libres.

b) la ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del plan.

3. Los estudios de detalle respetarán las determinaciones tanto de carácter estructural como de detalle del planeamiento urbanístico de jerarquía superior, sin que puedan alterar el aprovechamiento, el uso global mayoritario, las alturas máximas previstas y la densidad poblacional que corresponda a los terrenos comprendidos en su ámbito. En ningún caso ocasionarán perjuicio ni alterarán o podrán alterar las condiciones de ordenación de los predios confrontantes."

## DOCUMENTACIÓN

El Estudio de Detalle objeto de aprobación consta de la siguiente documentación aportada con RGE202499900002137 de fecha 07.02.2024:

### MEMORIA

### DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:

A01 SITUACIÓN -EMPLAZAMIENTO E:1/2000, E:1/500

A02 LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO ESTADO ACTUAL E:1/250

A03 SECCIONES TOPOGRÁFICO ACUAL E:1/250

A04 PARCELACIÓN CATASTRAL E:1/250

A05 TOPOGRÁFICO REPARCELACIÓN E:1/250

A06 SECCIONES REPARCELACIÓN E:1/250

A07 REPARCELACIÓN (NORMTIVA) E:1/250

A08 VOLUMETRIA PROPUESTA SEGÚN INDICE DE INTENSIDAD RESIDENCIAL E:1/250.

### 4. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU (NNSS)

Artículo 1.2.02, apartado b) (en la redacción dada al mismo por la Modificación número 8 de las NNSS):

"b).- Estudios de detalle.- Para la aplicación de las NN.SS. en suelo urbano se podrán formular, cuando sea necesario, Estudios de detalle con alguna o algunas de las siguientes finalidades:



- Señalamiento de alineaciones y rasantes de elementos o tramos de la red viaria en desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento, y completar las que ya estuviesen fijadas.
- Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes señaladas en los instrumentos de planeamiento, pudiendo concretar los trazados, sin reducir en ningún caso la superficie del viario y otros espacios públicos y sin incrementar las edificabilidades ni alterar los aprovechamientos asignados.
- Ordenar los volúmenes edificatorios, respetando siempre las determinaciones del planeamiento en cuanto a la ocupación de suelo, edificabilidad y alturas máximas, densidad de población y usos permitidos y prohibidos.

Se redactarán Estudios de detalle en aquellos casos en que así lo dispongan las NN.SS. o su planeamiento de desarrollo y con las finalidades que en aquellos se establezca. Asimismo se elaborarán cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta de interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinado.

En todo lo no específicamente modificado por las NNSS, continuarán rigiendo las determinaciones de los Estudios de detalle definitivamente aprobados."

Art. 5.1.08 Reordenación de volúmenes.- "1. Se permitirá la modificación de la ordenación establecida por las NNSS, en cualquiera de las zonas excepto en casco antiguo en que tendrá carácter excepcional, mediante un Estudio de detalle que determine una volumetría específica, cuando la ordenación propuesta presente, a juicio de la Corporación municipal, claras ventajas para la ciudad, por solventar las disfunciones que de la aplicación de la normativa general puedan derivarse, ajustar las características de la edificación al uso al que se destine o suponer una ordenación de la edificación más acorde con las características tipológicas generales de la zona en que se plantee.

2 Toda reordenación de volúmenes que, salvo en los casos específicamente contemplados en éstas NN.SS., no podrá alterar la tipología aislada o continua definida:

- a).- No podrá suponer incremento de la altura máxima y edificabilidad fijada para la parcela o parcelas de que se trate, pero sí de la ocupación del suelo y del volumen máximo por edificio definidos.
- b).- No podrá alterar los usos establecidos en la zona ni incrementar la densidad de población que de la aplicación del índice de intensidad de uso resulte.
- c).- En ningún caso podrá ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios próximos o colindantes, a cuyo efecto deberán respetarse los retranqueos a colindantes fijados para la calificación de la zona.

3 No obstante lo señalado en el apartado anterior, cuando entre las finalidades de la reordenación pretendida se encuentre el solventar o minimizar los problemas derivados de la percepción de medianeras vistas resultantes de la existencia de edificios con altura edificada superior a la definida por las NNSS, el Estudio de detalle podrá definir una altura de las edificaciones superior en una planta y 4 metros a la señalada por la ordenanza específica de la zona.

4 En caso de aprobación del Estudio de detalle, el Ayuntamiento podrá fijar el plazo máximo que considere procedente para la presentación de la solicitud de licencia y del proyecto correspondiente."

### III. INFORME TÉCNICO

Examinado el proyecto por los servicios técnicos, éstos emitirán informe en fecha 29 de noviembre de 2023, 21.01.2024 y 11.02.2024, de los que, entre otras consideraciones, resulta lo siguiente:

- Según se señala en su Memoria, el proyecto se redacta con el objetivo de crear un instrumento para concretar la creación de las nuevas parcelas y ordenación de los volúmenes edificatorios de conformidad con lo previsto en las NNSS respetando en todo caso sus determinaciones en cuanto a



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

alturas máximas, aprovechamiento y usos, sin ocasionar prejuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes.

- Del total de las 9 parcelas, las tres identificadas como parcelas A, B y C tienen acceso desde la calle Geranios; las cuatro identificadas como parcelas D, E, F y H tienen acceso desde la calle Begonias; y las dos identificadas como parcelas K y L tienen su acceso desde la calle Claveles. La parcela G tiene acceso desde la calle Begonias y en ella se prevé la disposición de cuatro viviendas unifamiliares en aplicación de lo señalado en el apartado c) de la normativa específica de la calificación E-U4.
- En relación con las determinaciones del Estudio de Detalle:
  - a. Adaptan y reajustan las alineaciones de la calle Geranios concretando la cesión de terrenos que de las mismas deriva
  - b. Establecen las características geométricas de una futura división parcelaria de los terrenos que constituyen su ámbito, señalando los perímetros de retranqueo de las edificaciones que deben de observarse en cada una de las parcelas definidas.
  - c. Definen las alineaciones de un vial interior de nueva creación que da acceso a tres de las parcelas proyectadas, las identificadas como parcelas G, I y J.

#### IV.- TRAMITACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la LUIB, el Ayuntamiento es competente para la aprobación inicial y definitiva de los Estudios de Detalle, siendo el órgano municipal competente para la aprobación inicial, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Alcaldía, la cual tiene delegada dicha facultad en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de fecha 20 de junio de 2023. La aprobación definitiva corresponde al Pleno de la Corporación (art. 22.2.c) LRBLR).

##### III. Aprobación inicial

El presente Estudio de Detalle ha sido aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 6 de junio de 2024, siendo el acuerdo adoptado el siguiente:

Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle con RGE202499900002137 de fecha 07.02.2024, redactado por el arquitecto Josep Ramón Vidal-Abarca Armengol, para la **ADAPTACIÓN Y REAJUSTE DE ALINEACIONES, PARCELACIÓN Y REORDENACIÓN DE LOS VOLÚMENES EN LA PARCELA** que constituye su ámbito sita en c/ Geranios 16, Cl Claveles 38-40 y Calle Begonias 10-12, a fin de concretar la creación de 9 parcelas y definir, en una de ellas, la ordenación de los volúmenes edificatorios destinados a 4 viviendas, con definición de un vial interior para acceso a tres de las parcelas proyectadas, promovido por 5000 Lands Ibiza S.L.

Segundo.- Someter el Estudio de Detalle a información pública por un plazo de **30 días hábiles** mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de les Illes Balears así como en la sede electrónica del Ayuntamiento, en la que constará la documentación completa que lo integra, practicando notificación individualizada a quienes se consideren directamente afectados, para que puedan formularse las alegaciones u observaciones al mismo que se consideren oportunas.

Tercero.- Solicitar informe al Consell Insular d'Eivissa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears (LUIB).

##### IV. Exposición pública

Anuncio del acuerdo de aprobación inicial del Estudio de Detalle y apertura del trámite de información pública ha sido publicado en los siguientes medios:

- BOIB: número 86 de 29 de junio de 2024
- Tablón digital de anuncios municipal: desde el 25 de junio de 2024.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Asimismo, ha sido notificado individualmente a los colindantes sin que durante el plazo otorgado haya sido presentada ninguna alegación.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 55.3 de la LUIB, en fecha 02 de julio de 2024 ha sido solicitado informe al Consell d'Eivissa sin que durante el plazo de 30 días hábiles que el citado precepto establece se haya recibido informe.

De conformidad con lo establecido en el artículo 55 LUIB, modificado por el artículo 54.5 del Decreto Ley 3/2024, de 24 de mayo, de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de las Illes Balears, se ha seguido la tramitación legalmente establecida por lo que procederá la aprobación definitiva del Estudio De Detalle.

#### V.- PROPUESTA DE ACUERDO

Atendido cuanto antecede, quien suscribe considera que procede aprobar definitivamente el Estudio de Detalle presentado siendo el acuerdo a adoptar el siguiente:...”

El Pleno de la Corporación, con trece votos a favor de los miembros del grupo municipal popular, seis abstenciones, cinco del grupo municipal socialista y una del grupo municipal Vox, y un voto en contra del grupo municipal Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA**:

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle con RGE202499900002137 de fecha 07.02.2024, redactado por el arquitecto Josep Ramón Vidal-Abarca Armengol, para la **ADAPTACIÓN Y REAJUSTE DE ALINEACIONES, PARCELACIÓN Y REORDENACIÓN DE LOS VOLÚMENES EN LA PARCELA** que constituye su ámbito sita en c/ Geranios 16, Cl Claveles 38-40 y Calle Begonias 10-12, a fin de concretar la creación de 9 parcelas y definir, en una de ellas, la ordenación de los volúmenes edificatorios destinados a 4 viviendas, con definición de un vial interior para acceso a tres de las parcelas proyectadas, promovido por 5000 Lands Ibiza S.L.

**SEGUNDO.-** Publicar el presente acuerdo junto con el contenido normativo del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de les Illes Balears y su contenido íntegro en la sede electrónica municipal a los efectos de su general conocimiento.

**TERCERO.-** Remitir un ejemplar diligenciado del Estudio de Detalle al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consell Insular d'Eivissa, para su constancia y registro.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250529&punto=6>

**7. Ratificación, si procede, del Acta de Recepción de las obras correspondientes al proyecto de dotación de infraestructuras en compleción de la urbanización de la unidad de actuación UA-01J, Santa Eulària des Riu.**

Visto el informe de los servicios jurídicos que dice:

#### ”.../.. I. ANTECEDENTES

1. La urbanización de la unidad de actuación en suelo urbano UA-01J ha sido ejecutada conforme los Proyectos de dotación de infraestructuras autorizados con licencias número 358/2021 y 126/2003.

2 Las obras de compleción de la urbanización cuentan con Certificado municipal de final de obra número 00005/2025 de fecha 5 de marzo de 2025, acreditativo de la adecuación de las obras e instalaciones ejecutadas a los proyectos autorizados y el buen funcionamiento de las mismas.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

3 En fecha 19 de mayo de 2025 fue autorizada por Decreto de Alcaldía la suscripción del Acta de Recepción de las obras de compleción de la urbanización de la UA-01J. El Acta de Recepción de las obras ha sido suscrita por la promotora de la obra urbanizadora Cirba SL, la dirección de la obra, los servicios técnicos municipales y la Alcaldesa.

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- \* Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, artículo 121.
- \* El Decreto 38/1987, de 4 de junio, sobre Recepción de Urbanizaciones por los Ayuntamientos.
- \* El artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se entiende por recepción de la urbanización , el acto formal de aceptación por parte del Ayuntamiento de las obras, bienes y servicios de cesión obligatoria y gratuita determinados en el Plan y ejecutados conforme a las prescripciones de un Proyecto de Urbanización.

El Decreto 38/1987 de 29 de diciembre preceptúa que, una vez suscrita el Acta de Recepción de las obras deberá ratificarse por el Pleno de la Corporación comenzando a partir de ese momento a correr a cargo del Ayuntamiento los gastos de conservación de la urbanización recibida.

## III. PROPUESTA

A la vista de cuanto antecede, y en base a los informes obrantes en el expediente, quien suscribe considera procede la ratificación por el Pleno de la Corporación del Acta de recepción de la urbanización de la unidad de actuación UA-01J, siendo el acuerdo a adoptar el siguiente:...”

El Pleno de la Corporación por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Ratificar el Acta de Recepción de las obras correspondientes al proyecto de dotación de infraestructuras en compleción de la urbanización de la unidad de actuación UA-01J, Santa Eulària des Riu, suscrita por la Alcaldesa, la entidad promotora de la obra, Cirba S.L, la dirección técnica de las obras, los servicios técnicos municipales y la Secretaría municipal y proceder a la recepción de la urbanización de la Unidad de actuación UA-01J.

**SEGUNDO.** Notificar al promotor de la obra urbanizadora, Cirba, SL el presente acuerdo con indicación de los recursos pertinentes.

**TERCERO.** Dar de alta en el inventario de bienes y documentos contables correspondientes las obras recepcionadas.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250529&punto=7>

8. Aprobación inicial, si procede, del expediente de contratación EXP2025/007807 para llevar a cabo de licitación de la Peatonalización y plaza de Sant Carles de Peralta.

En relación al EXP2025/007807, y a la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha
Propuesta de contratación del Departamento.	15-05-2025



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Informe de Intervención	19-05-2025
Informe de Secretaría	20-05-2025

A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Tipo de contrato: Obras	
Objeto del contrato: Renovación integral de una antigua plaza con valor histórico para su transformación en una zona peatonal urbana con dotación de todas las infraestructuras.	
Procedimiento de contratación: abierto	Tipo de Tramitación: ordinaria
Código CPV: 45233262-3 Trabajos de construcción de zonas peatonales 45233252-0 Trabajos de pavimentación de calles 45211360-0 Trabajos de construcción de desarrollo urbano	
Valor estimado del contrato: 7.079.128,96 €	
Presupuesto base de licitación IVA exc.: 7.079.128,96 €	IVA 21%: 1.486.617,08 €
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 8.565.746,04 €	
Duración de la ejecución: 12 meses	Duración máxima: 12 meses

**Lotes:**

Las obras descritas anteriormente, no se realizarán mediante lotes, según informe de los Técnicos Municipales y por los siguientes motivos.

a) Dificultad de la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, justificada en que:

- Comprende el contrato el potenciar el uso del espacio libre público, ya que es de vital importancia que todas las entidades gubernamentales trabajen juntas para mejorar los espacios públicos, creando espacios que animen a las personas a usarlos y disfrutarlos. Este proyecto transforma un espacio público en un lugar versátil y adaptable donde la gente pueda reunirse y divertirse. Se están mejorando los espacios verdes, los espacios de uso recreativo, los caminos para peatones, así como también, se están actualizando las infraestructuras para cumplir con las normas de ahorro y eficiencia energética, respondiendo así a las preocupaciones del ayuntamiento y de los ciudadanos. La configuración proyectada



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

y la propuesta de distribución, hace difícil considerar el conjunto como divisible ya que la obra representa una unidad funcional en sí misma. No se pueden considerar tramos completamente diferenciados donde se contase con accesos diferentes y pudiendo desarrollarse el contrato de manera totalmente paralela e independiente por dos o más contratistas.

- Tampoco se pueden considerar lotes diferenciados los capítulos y tajos que componen la obra, ya que se trata de trabajos secuenciales vinculados, que han de tener un tratamiento conjunto para evitar descoordinaciones que provoquen asientos diferenciales, como podrían generarse al aplicar diferentes grados de compactación en las zanjas o demorar la ejecución del nuevo pavimento una vez rellenadas las mismas sometiendo la explanación a cambios de humedad debido a las lluvias que luego suponen dificultades técnicas en el rasanteo y compactación.
- Por tanto, las prestaciones de la plaza como el descrito en el proyecto no pueden ser concebidas por separado, así como su ejecución, uso y aprovechamiento ya que la división del mismo no conlleva ninguna ventaja. Como se exponía en el punto anterior, las unidades de obra descritas tienen que ser secuenciales y lo más homogéneas posibles para garantizar que la superficie terminada no vaya a tener asientos diferenciales debido a defectos en la ejecución porque estos defectos influyen negativamente en el acabado del pavimento. El gran volumen de instalaciones renovadas tiene un peso es notable en el presupuesto lo que ello permite reducir los costes de suministro en los grandes pedidos, y así se justifica la no división en lotes por los motivos expuestos en cuanto a indivisibilidad, economía de escala o control de la ejecución.
- Además, las unidades de obra descritas tienen que ser secuenciales y lo más homogéneas posibles para garantizar que la obra terminada no vaya a tener asientos diferenciales debido a defectos en la ejecución porque estos defectos influyen negativamente en el acabado de la misma.
- Por tanto, se justifica la no división en lotes por los motivos expuestos en cuanto a indivisibilidad, economía de escala o control de la ejecución.

b) Riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, justificada en que:

- La coordinación de varios equipos y la supervisión de las tareas, implica duplicar el trabajo de control en la ejecución. A su vez, los costes de ejecución y vigilancia de seguridad y salud, por el hecho evidente de tener el doble equipos trabajando al mismo tiempo.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- Los trabajos por realizar implican movilizar maquinaria de gran tamaño, esto supone unos costes de desplazamiento que se duplicarían. Tampoco desde el punto de vista ambiental es beneficioso por la emisión de gases.
- Dada la superficie para la configuración de la obra, la economía de escala se pierde al tener que negociarse en dos partes el suministro.
- Por último, y dado que se va a ejecutar un nuevo paquete de instalaciones y servicios urbanos completo (drenaje, saneamiento, alumbrado, ...); la economía de escala se pierde al tener que negociarse en dos partes el suministro, y más teniendo en cuenta que el suministro de este tipo de material permite ahorrar costes en transporte cuanto mayor es el volumen.

Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen con los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación.

Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación.

A la vista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, tramitación ordinaria de conformidad con lo previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El Pleno de la Corporación por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

**PRIMERO.** Iniciar el expediente para la contratación descrita en los antecedentes mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

**SEGUNDO.** Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos:

La redacción del proyecto básico y de ejecución es para la ejecución de la peatonalización, ordenación viaria y reorganización del espacio y paisajismo de la Plaza de Sant Carles de Peralta se pretende transformar el corazón del pueblo en un lugar más amable, accesible y representativo, adaptado a las necesidades actuales de la ciudadanía y a las particularidades del entorno patrimonial. La actuación contempla la reorganización del espacio público, favoreciendo la movilidad peatonal, mejorando la conexión con el entorno, y generando nuevas zonas de estancia, encuentro y juego.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

El diseño de la plaza responde a una visión respetuosa con el contexto arquitectónico y paisajístico de Sant Carles. Se ha apostado por una propuesta enraizada en la tradición ibicenca, pero adaptada a soluciones contemporáneas, que introduce materiales nobles como la piedra natural, el acero corten o la madera, e integra vegetación autóctona y estrategias de eficiencia ambiental.

**TERCERO.** Ordenar la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

**CUARTO.** Que por la Intervención municipal se haga la retención de crédito, que acredite que existe crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato y que emita informe sobre la fiscalización previa o crítica del gasto.

**9. Aprobación inicial, si procede, de la Actualización del Inventario de Caminos Públicos de Santa Eulària des Riu (EXP2025/009578).**

Vista la memoria final del Servicio de actualización y redacción del Inventario Municipal de Caminos Públicos de Santa Eulària des Riu elaborada por Centmans Societat Cooperativa en la que se describen los trabajos realizados para la identificación, documentación y análisis de un mínimo de 400 kms de vías rurales del municipio de Santa Eulària des Riu, para su revisión y actualización.

Vistos los informes técnico y jurídico emitidos en sentido favorable.

De conformidad a lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales

El Pleno de la Corporación, con catorce votos a favor, trece de los miembros del grupo popular y uno del grupo municipal Unides Podem, cinco abstenciones del grupo municipal socialista, y un voto en contra del grupo municipal de Vox, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** - Aprobar inicialmente la rectificación del inventario en relación a los caminos públicos municipales del ayuntamiento de Santa Eulària des Riu según detalle de la Memoria Final del contrato de servicios de actualización y redacción del inventario municipal de caminos públicos del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu elaborada por la empresa Centmans Societat Cooperativa.

**SEGUNDO.** - Someter a información pública el presente expediente administrativo, mediante inserción de anuncio en el BOIB y tablón de anuncios, por plazo de un mes a los efectos de que se puedan presentar las alegaciones que se estimen procedentes. En caso de que no se presenten alegaciones, el acuerdo inicialmente adoptado se entenderá elevado a definitivo sin necesidad de acuerdo expreso por el pleno de la corporación.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250529&punto=9>

**10. Aprobación inicial, si procede, del Reglamento regulador del uso de las instalaciones deportivas municipales (EXP 2025/008693).**



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Vista la propuesta emitida por los servicios de deportes municipales que dice:

*“Visto que, hasta la fecha, el funcionamiento de las instalaciones se ha regido únicamente por cartelería diversa y por documentos parciales sin rango reglamentario ni suficiente coherencia.*

Visto que se considera necesario dotarse de un marco normativo claro, coherente y consolidado que:

- Integren en un solo documento los distintos protocolos operativos actualmente vigentes, facilitando la consulta por parte de usuarios, entidades y personal;
- Reflejen las exigencias de la normativa autonómica y estatal reciente en materia de actividad física, prevención de la violencia y hábitos saludables (tabaco, alcohol y otras sustancias);
- Establezcan con mayor claridad los derechos y obligaciones de todos los usuarios, garantizando la igualdad de acceso y la convivencia;
- Incorporen un régimen sancionador transparente que refuerce la seguridad y proteja el buen estado de las instalaciones;
- Ofrezcan un marco estable para gestionar la creciente demanda y diversidad de actividades deportivas de forma ordenada y eficiente.

Visto que, con este Reglamento, se da continuidad al compromiso de mejora constante de los Servicios Deportivos Municipales, dotando de mayor seguridad jurídica y publicidad externa a unas normas que ya inspiran nuestro trabajo diario.

Y por todo lo anteriormente expuesto,

**PROPONEN,**

- La aprobación mediante acuerdo plenario del Reglamento de uso de las instalaciones deportivas municipales de Santa Eulària des Riu que se adjunta..../..

El Pleno de la Corporación, con trece votos a favor de los miembros del grupo municipal popular, y cinco abstenciones del grupo municipal socialista, y dos votos en contra uno del grupo municipal Unides Podem y uno del grupo municipal Vox, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, ACUERDA:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el Reglamento de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales de Santa Eulària des Riu con la redacción que a continuación se recoge:

## **REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE SANTA EULÀRIA DES RIU**

### **PREÁMBULO**

Con el objetivo de fomentar la práctica deportiva, garantizar la conservación y seguridad de los espacios municipales y promover la convivencia ciudadana, el presente reglamento establece el régimen jurídico, la gestión y las condiciones de uso de las instalaciones deportivas de Santa Eulària des Riu. Su aplicación es obligatoria para todas las personas, entidades y colectivos que hagan uso de estos espacios.

### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Objeto y marco normativo**

El presente reglamento tiene por objeto establecer el marco normativo que regirá el funcionamiento, la gestión, el acceso, el uso y el mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales, garantizando su adecuado aprovechamiento y la correcta convivencia entre los usuarios.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Este reglamento se fundamenta en la normativa vigente en materia de deporte y gestión pública, incluyendo:

- La Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, que establece los principios generales para la organización y gestión de la actividad deportiva a nivel nacional.
- La Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de las Illes Balears, que regula los aspectos específicos de la actividad deportiva en nuestra Comunidad Autónoma.
- La Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, que establece medidas para prevenir conductas discriminatorias y violentas en el ámbito deportivo.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que regula el marco general de competencias municipales, incluyendo la gestión de equipamientos deportivos.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable a la tramitación de procedimientos relacionados con la gestión y uso de las instalaciones deportivas municipales.
- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, garantizando la equidad en el acceso y uso de las instalaciones deportivas.
- El Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en lo relativo a la gestión de datos personales de los usuarios.

En todo lo no previsto en el presente reglamento, serán de aplicación las disposiciones vigentes en la normativa estatal, autonómica y local que resulten de aplicación.

El presente reglamento será de aplicación a la totalidad de las Instalaciones Deportivas Municipales (en adelante, IDM), en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

## Artículo 2. Ámbito de aplicación

Este reglamento es aplicable a todas las instalaciones deportivas de titularidad municipal, incluyendo campos, pistas, piscinas, dependencias, recintos, terrenos y espacios destinados a la práctica de actividades deportivas, recreativas y de promoción de la salud.

Las IDM a las que será de aplicación la presente normativa, son las siguientes:

- Complejo Deportivo Municipal de Santa Eulària des Riu.
- Centro Municipal de Deportes Náuticos de Santa Eulària des Riu.
- Pista deportiva y recreativa del Passeig Solidari.
- Complejo Deportivo Municipal de Sant Carles de Peralta.
- Complejo Deportivo Municipal de Santa Gertrudis de Fruitera.
- Complejo Deportivo Municipal de es Puig d'en Valls.
- Pista exterior de baloncesto de S'Olivera.
- Complejo Deportivo Municipal de Jesús
- Zona Deportiva escolar de Jesús.

Asimismo, cuando la práctica deportiva no pueda realizarse en las instalaciones deportivas municipales debido a limitaciones de espacio o disponibilidad, y se recurra a instalaciones deportivas de centros educativos con los que el Ayuntamiento tenga suscrito un convenio de colaboración, los usuarios de



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

dichas instalaciones deberán cumplir, además de las normativas internas del centro educativo, con las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

### **Artículo 3. Definición de Instalación Deportiva Municipal**

Se entiende por instalación deportiva municipal toda infraestructura, campo, pista, piscina, terreno, dependencia o espacio, de cualquier característica, destinado a la práctica del deporte y la actividad física, gestionado por el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

### **Artículo 4. Usuarios**

Se consideran usuarios de las IDM aquellas entidades, clubes deportivos y particulares que utilicen estas instalaciones para la práctica deportiva y, excepcionalmente, para otras actividades recreativas o de promoción de la salud. El cumplimiento íntegro del presente reglamento es obligatorio para todos ellos.

A continuación, se distinguen los siguientes tipos de usuarios:

- Usuarios de actividades programadas: aquellos que se apuntan a actividades organizadas en las instalaciones, como cursillos de natación, clases de actividad física para mayores, etc.
- Usuarios puntuales: aquellos que utilizan las instalaciones de forma esporádica para actividades específicas como alquiler de pistas o entradas para nado libre, o para partidos recreativos.
- Deportistas y técnicos de clubes del municipio: deportistas y técnicos que son parte de clubes que tienen un convenio de cesión de instalaciones con el Ayuntamiento, y que tienen acceso a las instalaciones para entrenamientos, competiciones u otras actividades.
- Deportistas visitantes: aquellos deportistas que no forman parte de un club del municipio con convenio, pero que acceden a las instalaciones como parte de un equipo visitante para competir contra un club local.
- Árbitros, jueces y personal federativo: personal federativo que accede para participar en la actividad que se celebra.
- Usuarios de acceso libre: personas que acceden a las instalaciones deportivas sin ningún tipo de control específico, ya sea para actividades recreativas o deportivas informales, en espacios abiertos o no sujetos a control de acceso.
- Usuarios de servicios complementarios: personas que acceden a las instalaciones únicamente para hacer uso de los servicios complementarios, como el bar o el servicio municipal de fisioterapia, sin participar en actividades deportivas.
- Personal interno o administrativo: personas que acceden a las instalaciones pero que son personal administrativo, directivo o de oficina, y que no realizan actividades deportivas directamente.
- Usuarios escolares o grupos educativos: alumnos o grupos de estudiantes que visitan las instalaciones para realizar actividades deportivas como parte de su programa educativo.
- Público asistente: personas que acceden a las instalaciones para presenciar competiciones, partidos o entrenamientos, pero que no participan activamente en las actividades deportivas.
- Otros: personal sanitario, medios de comunicación, voluntarios, cuerpos de seguridad, etc., que accedan para participar en un evento deportivo.

## **TÍTULO II. ACCESO Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

### **Artículo 5. Derecho de acceso y uso**



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Todos los ciudadanos, así como las asociaciones deportivas, clubes, federaciones y centros de enseñanza, tienen derecho a acceder y utilizar las instalaciones deportivas municipales, sin discriminación, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en este reglamento.

#### Artículo 6. Forma de acceso

El acceso a las IDM se realizará exclusivamente a través de los puntos habilitados y señalizados para tal fin. La forma de acceso podrá variar en función de la instalación y de la actividad a realizar.

- Acceso abierto: en algunas IDM, el acceso será libre y sin restricciones, especialmente en aquellas áreas deportivas y recreativas de uso público. En estos casos, no se requerirá ningún tipo de control de acceso, permitiendo a los usuarios ingresar sin necesidad de documentación adicional, siempre respetando el uso adecuado de las instalaciones.
- Acceso para usuarios inscritos en una actividad o con reserva o autorización previa: en las instalaciones donde se ofrezcan actividades o servicios específicos (como cursos, entrenamientos de clubes o competiciones internas), el acceso podrá estar condicionado a la presentación de una tarjeta de usuario, una reserva previa o cualquier otro documento que garantice el acceso conforme a las normas del servicio o actividad correspondiente.
- Acceso con control y venta de entradas: en determinadas ocasiones, especialmente durante la celebración de competiciones deportivas, eventos o partidos de ligas profesionales o semiprofesionales, el acceso será restringido y se gestionará a través de un sistema de control. En estos casos, se procederá a la venta de entradas y la validación de las mismas en los puntos de acceso habilitados. Los usuarios deberán presentar su entrada o acreditación correspondiente para poder acceder a la instalación.

En todos los casos, los usuarios deberán cumplir con las normas de comportamiento y seguridad establecidas, y estarán sujetos a los controles establecidos por el personal autorizado para el acceso.

#### Artículo 7. Prohibición de acceso y expulsión de la instalación

1. Medidas inmediatas para restablecer el orden. El personal responsable de las IDM (coordinadores, encargados, conserjes, personal de clubs que gestionan la instalación, etc.) podrá negar el acceso o proceder a la expulsión inmediata de aquellos usuarios o personas que, con su conducta, pongan en peligro la seguridad, el orden público, o la tranquilidad del resto de los usuarios. En particular, se actuará de forma inmediata ante conductas que resulten:

- Contrarias a la convivencia social, la dignidad y el respeto (ej. actos de xenofobia, racismo, homofobia, sexism, odio, etc.).
- Agresivas, violentas o intimidatorias, incluso de carácter verbal, que generen un claro perjuicio a otros usuarios o al personal.
- Contrarias a la higiene o salubridad, tales como la introducción de sustancias nocivas o el incumplimiento reiterado de las normas básicas de limpieza y protección de la salud.
- Obstaculizadoras o disruptivas para el normal funcionamiento de la instalación, de forma que impidan a terceros realizar su práctica deportiva en condiciones adecuadas.

2. Falta de título de uso o suplantación. De igual modo, podrá denegarse la entrada o expulsar a la persona que acceda sin el título habilitante obligatorio (tarifa, reserva previa, abono, etc.), cuando este sea preceptivo, así como a quien suplante la identidad del titular legítimo o use fraudulentamente una tarjeta o documento de acceso.

3. Conductas discriminatorias o de incitación al odio. De manera especial, la dirección de la instalación podrá expulsar a quienes exhiban pancartas, lemas o símbolos, o realicen actos que inciten



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

a la violencia o fomenten comportamientos discriminatorios por motivos de raza, etnia, origen, sexo, orientación sexual, identidad de género, religión o creencias, así como a quienes se conduzcan con manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva, de conformidad con la Ley 19/2007 y demás normativa aplicable.

4. Régimen sancionador posterior. La expulsión o denegación de acceso a la instalación tiene carácter preventivo y no excluye el inicio de un procedimiento sancionador si la conducta reviste gravedad suficiente. El personal responsable elaborará un informe con los hechos sucedidos y lo remitirá al órgano competente para la incoación del expediente sancionador.

5. Efectos inmediatos.

- La persona expulsada deberá abandonar de forma inmediata la instalación, estando prohibido su reingreso hasta que cese la causa que motivó la expulsión o, en su caso, se resuelva el procedimiento sancionador.
- En aquellos supuestos en que la conducta suponga un riesgo grave para la seguridad, la dirección de la instalación podrá solicitar el auxilio de la Policía Local u otras fuerzas de seguridad.

6. Prohibición temporal o definitiva. Cuando los hechos sean especialmente graves, la resolución que ponga fin al correspondiente procedimiento sancionador podrá imponer la prohibición temporal o definitiva de acceso a las instalaciones deportivas municipales, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que correspondan.

Esta nueva formulación extiende el concepto de "Prohibición de acceso" a la posibilidad de expulsión inmediata, motiva las causas y sugiere la posterior remisión de informe a la autoridad competente. Se clarifica, además, que en casos de especial gravedad se podrá imponer, mediante resolución, una prohibición de acceso temporal o incluso definitiva.

#### **Artículo 8. Uso de las instalaciones**

Las instalaciones deportivas se destinarán exclusivamente a la práctica de las actividades y deportes para los que han sido diseñadas. No obstante, de forma puntual, se podrán utilizar para actividades de carácter socio-cultural, previa autorización del Servicio Municipal de Deportes.

Queda prohibido el uso de los espacios para actividades no autorizadas o incompatibles con su finalidad pública.

### **TÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

#### **Artículo 9. Derechos de los usuarios**

Los usuarios tienen derecho a:

- Utilizar las instalaciones en condiciones óptimas y de forma segura.
- Ser tratados con respeto y consideración por parte del personal responsable.
- Recibir información clara y actualizada sobre las condiciones de uso y el estado de las instalaciones.
- Presentar quejas, sugerencias o reclamaciones a través de los canales oficiales, con garantía de una respuesta oportuna y transparente.
- Acceder a las instalaciones y realizar actividades de acuerdo con las normativas y horarios establecidos para su uso.
- Disfrutar de un ambiente limpio y ordenado durante su estancia en las instalaciones.

#### **Artículo 10. Obligaciones de los usuarios**



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Son obligaciones de los usuarios:

- Utilizar las instalaciones conforme a lo dispuesto en este reglamento y en la normativa vigente.
- Respetar a otros usuarios, al personal y las instalaciones.
- Abonar las tarifas y costes correspondientes en los plazos y condiciones establecidos.
- Contribuir a la conservación y buen estado de las instalaciones, haciendo un uso adecuado del equipamiento y respetando las medidas de seguridad.
- Cumplir con los horarios establecidos para el uso de las instalaciones, evitando el uso fuera de los mismos sin la debida autorización.
- Mantener un comportamiento adecuado y respetuoso en todo momento, evitando actitudes que puedan perjudicar la convivencia o el uso seguro de las instalaciones.

## TÍTULO IV. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE USO

### Artículo 11. Solicitud y autorización de uso de actividades permanentes

#### 1. Solicitud de uso por parte de clubes o entidades deportivas sin ánimo de lucro

Los clubes o entidades deportivas sin ánimo de lucro del municipio, que cuenten con un convenio de colaboración para la cesión de instalaciones, deberán solicitar el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales (IDM) de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Plazo de solicitud: para la temporada que comienza en el mes de septiembre, la solicitud deberá realizarse entre el 1 y el 15 de junio, mediante correo electrónico o instancia presencial.
- Criterios de prioridad: la concesión de uso de las IDM se realizará en función de los siguientes criterios:
  - Número de licencias de la sección deportiva: los clubes con un mayor número de licencias federativas en la sección deportiva solicitante tendrán mayor prioridad en la asignación de instalaciones.
  - Nivel competitivo: los clubes que participen en competiciones de mayor nivel tendrán mayor prioridad en la asignación de horarios y espacios.
  - Edad de los participantes: para los horarios de tarde, se dará prioridad a las actividades dirigidas a menores, siendo estos los primeros en acceder a las instalaciones en las horas más tempranas.
  - Antigüedad de uso: los clubes que lleven más años utilizando un mismo horario y espacio tendrán mayor prioridad para mantener dicho horario y espacio.

La solicitud de uso estará sujeta a autorización previa, la cual será concedida conforme a los procedimientos y criterios mencionados.

La entidad podrá perder su reserva de instalación en caso de incumplir de forma reiterada y no justificada cualquiera de las siguientes condiciones:

- No hacer uso de la instalación reservada en los horarios establecidos.
- Asistir con un número de deportistas significativamente reducido.
- Incumplir de forma reiterada los horarios asignados para la temporada.
- Incumplir alguna de las normas establecidas en el presente documento.

#### 2. Solicitud de uso por parte de entidades o particulares con ánimo de lucro



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

En el caso de que el uso de las IDM sea solicitado por entidades o particulares con ánimo de lucro, el procedimiento será el siguiente:

- Plazo y forma de solicitud: la solicitud se realizará mediante instancia dirigida al Servicio Municipal de Deportes, siguiendo el procedimiento establecido por el Ayuntamiento.
- Condiciones de uso: el uso de la instalación estará sujeto al pago mensual del alquiler, que deberá abonarse en la recepción de alguna de las piscinas municipales.

Requisitos para la actividad:

- La actividad debe ser impartida por personal titulado y deberá contar con un seguro adecuado para la actividad que se va a realizar.
- Valoración y autorización: el Servicio Municipal de Deportes evaluará la solicitud en base a los siguientes criterios:
  1. Disponibilidad del espacio solicitado: se comprobará que el espacio requerido esté disponible durante el horario solicitado.
  2. Interés y demanda local: se considerará la demanda y el interés de la actividad en la zona donde se llevará a cabo.
  3. Antigüedad de la actividad: se valorará cuántos años lleva esa actividad realizándose en la misma instalación.
  4. Compatibilidad con otras actividades: se evaluará la compatibilidad con otras actividades en la misma zona deportiva.
  5. Impacto en el tejido deportivo local: se valorará que la actividad solicitada no perjudique a los clubes deportivos locales ni a las empresas privadas que ya realicen actividades en la localidad.
  6. Memoria de la actividad: se tendrá en cuenta la calidad de la memoria descriptiva de la actividad, que deberá ser presentada junto con la solicitud.
- En caso de que un club del municipio solicite un espacio que en ese horario ya esté siendo utilizado por una actividad de carácter lucrativo, se podrá otorgar prioridad al club. Esta prioridad quedará supeditada a la decisión de la Dirección de las IDM, en función de las limitaciones de espacio existentes. En tal caso, la Dirección deberá comunicar con la debida antelación a la entidad afectada la pérdida de disponibilidad del espacio, así como ofrecerle, siempre que sea posible, alternativas de uso en otros horarios o instalaciones.

#### **Artículo 12. Solicitud y autorización de uso de actividades no permanentes**

Para solicitar el uso de las IDM, el interesado deberá presentar una solicitud formal por instancia en la que se especifiquen la actividad a desarrollar, el horario previsto, el número de participantes y cualquier otro dato relevante que facilite la evaluación de la misma.

Una vez evaluados los puntos anteriores, y si la actividad cumple con los requisitos establecidos, el Servicio Municipal de Deportes concederá la autorización previa para el uso de la instalación solicitada. Esta autorización será formalizada mediante una comunicación escrita o documento oficial, que detallará las condiciones y el acuerdo de uso de las instalaciones.

El uso de las instalaciones podrá estar sujeto al pago de una tasa de alquiler. El importe de esta tasa será determinado conforme a las tarifas establecidas por el Ayuntamiento, y deberá ser abonado previamente al uso de la instalación. El solicitante recibirá información detallada sobre la tasa aplicable en función del tipo de actividad y la duración del uso solicitado.

En caso de que la solicitud no sea aprobada, se informará al solicitante de los motivos de la denegación y se propondrán, en su caso, alternativas disponibles.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

### **Artículo 13. Solicitud y autorización de uso de las piscinas municipales**

La solicitud y autorización de uso de las piscinas municipales de Santa Eulària des Riu y Santa Gertrudis de Fruitera se llevará a cabo siguiendo lo establecido en el Anexo 1.

### **Artículo 14. Alquiler de pistas, salas, campos y otros espacios de las IDM**

El alquiler de los espacios deportivos municipales, tales como campos, pistas, salas y otras instalaciones, está disponible para los interesados, que deberán seguir el procedimiento establecido a continuación:

1. Solicitud de alquiler: Los interesados deberán ponerse en contacto con el Servicio Municipal de Deportes a través del correo electrónico [esports@santaeularia.com](mailto:esports@santaeularia.com) o bien directamente con las piscinas municipales de Santa Eulària (971336004) o de Santa Gertrudis (971197751) para realizar la solicitud del alquiler del espacio deseado.
2. Valoración de disponibilidad: Una vez recibida la solicitud, el Servicio Municipal de Deportes procederá a valorar la disponibilidad del espacio en función de la programación y otros posibles usos previos.
3. Autorización y formalización: Si el espacio está disponible y la solicitud es viable, el Servicio Municipal de Deportes autorizará el alquiler. La autorización se formalizará mediante la correspondiente comunicación escrita o documento oficial.
4. Tasa por alquiler: Antes de utilizar el espacio, el interesado deberá abonar la tasa correspondiente según las ordenanzas municipales vigentes. El pago deberá realizarse previamente al uso de la instalación, y el comprobante de pago será requerido para la utilización del espacio.

Cuando el alquiler de una pista, sala, campo u otro espacio se efectúe de forma continuada con el propósito de impartir clases o actividades formativas a otros usuarios, el solicitante deberá presentar la titulación profesional correspondiente y contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra dicha actividad. Asimismo, en estos casos, será necesaria la solicitud previa de autorización al Servicio Municipal de Deportes.

En el caso de que la reserva de determinados espacios deportivos deba realizarse a través de una aplicación específica, el interesado deberá realizar la reserva previamente mediante dicha aplicación. El pago de la tasa correspondiente se realizará directamente en la aplicación. Una vez realizado el pago, el usuario podrá acceder directamente a la pista o espacio reservado en el horario correspondiente.

### **Artículo 15. Cesión de horarios**

Los horarios y días reservados para una entidad o usuario son de uso exclusivo y no podrán ser cedidos, transferidos ni compartidos con otros equipos o usuarios, a no ser que se cuente con la autorización previa del Servicio Municipal de Deportes.

## **TÍTULO V: NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO**

### **CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES COMUNES A TODAS LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS**

#### **Artículo 16. Normas generales**

Las IDM de Santa Eulària des Riu se rigen por las siguientes normas generales, que son de obligado cumplimiento para todos los usuarios:

1. Todos los usuarios de las instalaciones deportivas municipales deberán actuar con un comportamiento adecuado, respetando tanto a las personas como al personal, las instalaciones y el material. Cualquier comportamiento inadecuado o irrespetuoso podrá suponer la expulsión inmediata de las instalaciones, previa valoración por parte del personal responsable de las mismas.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

2. Los usuarios deberán seguir en todo momento las indicaciones del personal responsable de las instalaciones, que podrá solicitar a los usuarios la presentación del carné de usuario, entradas o cualquier otro documento acreditativo para acceder al recinto o utilizar las instalaciones.

3. Todos los usuarios e interesados podrán formular las sugerencias que consideren oportunas para mejorar la gestión de las instalaciones, así como presentar las reclamaciones que estimen pertinentes sobre el funcionamiento de las mismas.

Se podrá realizar a través de los formularios oficiales disponibles en las piscinas municipales, mediante el envío de correo electrónico a [esports@santaeularia.com](mailto:esports@santaeularia.com), a través del portal de quejas del Ayuntamiento, mediante instancia presentada en el registro de entrada o a través de la aplicación Línea Verde.

#### **Artículo 17. Vestuarios y duchas**

1. Los vestuarios y duchas son espacios destinados exclusivamente al cambio de ropa y aseo personal. No obstante, en el caso de competiciones o entrenamientos, también podrán ser utilizados para la realización de charlas técnicas relacionadas con la actividad deportiva.

2. Se utilizarán los vestuarios designados por el personal de la instalación en función de la actividad y disponibilidad existente. Los usuarios utilizarán los vestuarios para cambiarse de ropa, no pudiendo acceder a las zonas deportivas sin la indumentaria adecuada.

3. El tiempo máximo de utilización de los vestuarios será de 15 minutos antes del inicio de la actividad y 30 minutos después de finalizada. En caso de competiciones oficiales, estos tiempos se adecuarán a las necesidades de la competición, previa comunicación a la dirección de la instalación.

4. No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a realizar una actividad deportiva, con la excepción de acompañantes de menores de 7 años o personas con diversidad funcional que requieran asistencia.

5. Queda prohibido afeitarse, cortarse las uñas o depilarse en los vestuarios.

6. Los desperdicios se depositarán en las papeleras y contenedores habilitados al efecto.

7. El uso de chanclas de baño en duchas y aseos será obligatorio por motivos de higiene y seguridad.

8. Los menores no podrán permanecer solos en los vestuarios en ningún momento. Deberán estar siempre bajo la supervisión de un entrenador, monitor, responsable del grupo o persona adulta designada para su cuidado. Será responsabilidad de los clubes, entidades o personas a cargo de la actividad garantizar esta supervisión, evitando situaciones de riesgo o desatención.

9. Queda terminantemente prohibido pintar, dibujar, escribir o realizar cualquier tipo de marca en las paredes, puertas o mobiliario de los vestuarios. Cualquier daño o alteración en las instalaciones será responsabilidad de la persona o entidad que lo cause, pudiendo derivarse las correspondientes sanciones y la obligación de reparación.

10. Los clubes y usuarios son responsables del buen uso de los vestuarios, debiendo mantenerlos en condiciones adecuadas de limpieza y orden. Esto incluye asegurar que las puertas estén correctamente cerradas al salir y que las luces sean apagadas al abandonar las instalaciones.

11. Se deberá proceder a cerrar adecuadamente los edificios de vestuarios y oficinas, revisando que todas las puertas queden correctamente cerradas y que los sistemas de alarma estén activados, si corresponde.

12. El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu no se responsabiliza de los objetos de valor o dinero que puedan ser sustraídos en los vestuarios.

#### **Artículo 18. Taquillas**



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

En las instalaciones deportivas que dispongan de taquillas, éstas se utilizarán exclusivamente durante la realización de la actividad deportiva, debiendo quedar libres a la finalización de la misma. El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu podrá proceder a la apertura y vaciado de aquellas taquillas que permanezcan ocupadas al finalizar la jornada.

Los usuarios deberán utilizar su propio candado para el cierre de la taquilla. El Ayuntamiento no se responsabiliza de los objetos depositados en las taquillas, siendo responsabilidad del usuario la adecuada custodia y vigilancia de sus pertenencias.

#### **Artículo 19. Objetos perdidos**

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu no se responsabiliza de los objetos perdidos, abandonados o sustraídos en las IDM. Los objetos perdidos que sean recuperados permanecerán en las dependencias de la instalación durante un periodo máximo de 15 días.

Para recuperar un objeto perdido deberá presentarse identificación personal y acreditar la propiedad del mismo de manera fehaciente. En el caso de prendas de ropa, será suficiente con su descripción detallada.

#### **Artículo 20. Uso de bicicletas, patinetes y similares**

Por razones de seguridad y para evitar daños en el pavimento y el equipamiento deportivo de las IDM, no se permitirá el acceso de bicicletas, patinetes, patines, monopatines o cualquier otro vehículo similar al interior de los espacios de práctica deportiva, salvo en aquellas áreas específicamente habilitadas para su uso.

#### **Artículo 21. Seguridad en las IDM**

Los usuarios deberán comunicar de forma inmediata al personal de la instalación cualquier deterioro o anomalía que observe y que pueda suponer peligro para los usuarios o para el propio equipamiento.

En caso de emergencia, los usuarios deberán seguir todas las indicaciones del personal responsable de la instalación y abandonarla de forma ordenada siguiendo la señalización existente.

#### **Artículo 22. Respeto y conservación de las instalaciones**

1. Todos los usuarios deberán hacer un uso adecuado y responsable de las instalaciones y su mobiliario, evitando cualquier comportamiento que pueda causar desperfectos o deterioro.
2. Queda expresamente prohibido golpear, patear, lanzar objetos o realizar cualquier acción que pueda dañar puertas, bancos, paredes, espejos, mobiliario o cualquier otro elemento de la instalación.
3. En caso de producirse desperfectos de manera intencionada o por un uso inadecuado, la persona responsable, su club o entidad podrán ser sancionados y estarán obligados a asumir los costes de reparación.
4. El Servicio Municipal de Deportes se reserva el derecho de aplicar medidas disciplinarias ante comportamientos inadecuados que afecten a la conservación y buen estado de las instalaciones.

#### **Artículo 23. Responsabilidad por daños y actos vandálicos**

1. Los daños ocasionados en la instalación o en cualquiera de sus elementos, como consecuencia de actos negligentes o acciones vandálicas por parte de los usuarios, deberán ser asumidos y compensados por los clubes deportivos. La entidad será considerada responsable subsidiaria y estará obligada a reponer o reparar los daños producidos.
2. La reiteración de este tipo de comportamientos a lo largo de la temporada implicará la anulación automática de todas las horas de uso que tenga la entidad, sin importar el equipo o la persona que haya cometido la infracción.

#### **Artículo 24. Higiene y desinfección en las IDM**



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

1. Todos los usuarios deberán colaborar activamente en el mantenimiento de la limpieza de las instalaciones, utilizando las papeleras y contenedores distribuidos por las diferentes zonas. Se prohíbe escupir y tirar chicles en cualquier zona de las IDM.
2. Es obligatorio el uso de calzado deportivo limpio y específico para cada superficie deportiva. No se permitirá el uso de calzado de calle o que pueda deteriorar el pavimento deportivo.
3. El Servicio Municipal de Deportes establecerá protocolos específicos de higiene y desinfección que deberán ser respetados por todos los usuarios, especialmente en situaciones de riesgo sanitario.

#### **Artículo 25. Captura de imágenes**

Cualquier captación de imágenes deberá respetar la normativa vigente sobre protección de datos y derechos de imagen, especialmente cuando afecte a menores de edad.

#### **Artículo 26. Uso de los pavimentos deportivos**

1. Los usuarios deberán utilizar calzado adecuado y específico para cada superficie deportiva. En pistas cubiertas o salas polideportivas será obligatorio el uso de zapatillas con suela de goma limpia. En el caso de salas con tatamis, no se permitirá acceder con calzado, debiendo permanecer descalzo para preservar el estado y funcionalidad de la superficie.
2. Queda prohibido el uso de calzado con tacos metálicos o de aluminio en superficies sintéticas y de hierba artificial, salvo que estén expresamente diseñadas para ello.
3. No se permite arrastrar material deportivo (porterías, canastas, bancos, etc.) directamente sobre el pavimento. Para su desplazamiento se deberá utilizar el sistema específico de cada elemento o solicitar la asistencia del personal de la instalación.
4. Queda prohibido comer o introducir envases de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar el pavimento deportivo y pueda suponer un peligro para los usuarios.

#### **Artículo 27. Uso de equipamientos y materiales deportivos**

1. Los usuarios deberán utilizar el equipamiento y material deportivo de forma adecuada y responsable. Una vez finalizada la actividad, deberán devolver el material prestado al personal de la IDM en las mismas condiciones en que fue entregado.
2. Queda prohibido desplazar, desanclar, manipular o retirar los contrapesos del equipamiento fijo (porterías, canastas, etc.) sin la autorización expresa del personal responsable de la instalación. Asimismo, está terminantemente prohibido colgarse de las porterías, canastas u otros elementos similares.
3. El material deportivo para uso colectivo (balones, redes, postes, etc.) será solicitado al personal de la instalación, quien lo facilitará previa identificación del solicitante y comprobación de la reserva correspondiente.

#### **Artículo 28. Almacenes de material**

1. Los almacenes y espacios destinados a guardar material deportivo son de uso exclusivo del personal de la instalación y de aquellas entidades expresamente autorizadas. Las entidades deportivas deberán solicitar al inicio de cada temporada la autorización para el uso de estos espacios.
2. Únicamente los técnicos y responsables del club tendrán acceso a estos almacenes. No se autorizará el acceso a deportistas ni a menores de edad.
3. El material almacenado deberá estar ordenado de manera que facilite su localización y evite riesgos de accidente. Cada entidad será responsable del material depositado en los espacios asignados.
4. El Servicio Municipal de Deportes no se responsabiliza del material deportivo propiedad de clubes o particulares almacenado en las instalaciones.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

### **Artículo 29. Botiquín y DESA**

1. Todas las IDM dispondrán de un botiquín básico de primeros auxilios, ubicado en un lugar conocido por el personal y debidamente señalizado.
2. Además, todas las IDM dispondrán de un Desfibrilador Externo Semiautomático (DESA) ubicado en un lugar accesible y bien señalizado. El equipo de DESA se encuentra en buen estado de funcionamiento y es revisado periódicamente para garantizar su operatividad.

### **Artículo 30. Supervisión de menores en las IDM**

En ningún caso podrán acceder menores de forma puntual a las IDM sin la presencia de la persona responsable del grupo. La supervisión será obligatoria en todo momento para garantizar la seguridad y el correcto uso de las instalaciones.

### **Artículo 31. Limpieza y zonas exteriores**

1. Los usuarios deberán hacer uso de las papeleras y contenedores disponibles, evitando dejar botellas, envases u otros objetos en las pistas o espacios deportivos. Al finalizar su actividad, deberán recoger sus pertenencias, materiales, residuos, mobiliario o equipamientos deportivos, dejando la instalación en las mismas condiciones en que la encontraron.
2. Queda totalmente prohibido arrojar cualquier tipo de residuo fuera de las papeleras o contenedores habilitados.
3. Las zonas exteriores de las IDM deberán ser respetadas por todos los usuarios, quedando prohibido pisar zonas ajardinadas.
4. En caso de que un equipo o usuario acceda a un espacio deportivo y este se encuentre en condiciones deficientes de limpieza o con residuos abandonados, deberá realizar fotografías y remitirlas al Servicio Municipal de Deportes de inmediato. De este modo, se dejará constancia del estado en que se ha encontrado la instalación.

### **Artículo 32. Aparcamientos habilitados**

El acceso y estacionamiento de vehículos se realizará exclusivamente en las zonas habilitadas para tal fin, respetando en todo momento las plazas reservadas para personas con movilidad reducida.

### **Artículo 33. Bar-cafetería**

1. Las IDM que dispongan de bar-cafetería se regirán por las condiciones establecidas en el correspondiente contrato de explotación y por la normativa específica en materia de hostelería.
2. El concesionario será responsable del correcto funcionamiento del servicio, así como del cumplimiento de la normativa aplicable en materia de seguridad alimentaria, venta y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco.
3. No se permitirá sacar vasos o envases de cristal fuera de la zona de bar-cafetería.

### **Artículo 34. Tabaco, alcohol y otras substancias**

Queda terminantemente prohibido en todas las IDM:

- La venta, consumo e introducción de bebidas alcohólicas de cualquier graduación en las IDM durante eventos o competiciones deportivas.
- La realización de "botellones" o reuniones en las que se consuma alcohol en espacios no autorizados, tanto en el interior como en el exterior de las instalaciones.
- El consumo de tabaco, así como de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o estimulante en cualquier espacio de las IDM, tanto cubierto como al aire libre.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- El uso de cigarrillos electrónicos o sistemas de vapeo, en cualquier área de las IDM, tanto cubiertas como al aire libre.

#### **Artículo 35. Entrada de animales**

Queda prohibida la entrada de animales, con la excepción de perros guía o de asistencia para personas con diversidad funcional, debidamente acreditados e identificados.

#### **Artículo 36. Prohibiciones específicas**

Queda terminantemente prohibido en las IDM:

- El uso de bombos, bocinas, megáfonos o cualquier otro elemento que produzca ruidos excesivos en instalaciones cubiertas. Asimismo, queda prohibido el uso de estos elementos en zonas cercanas a áreas residenciales que puedan causar molestias a los vecinos. Su uso estará condicionado a la autorización previa del Servicio Municipal de Deportes.
- Introducir o utilizar bengalas, petardos, explosivos, o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.
- Comer en las zonas de práctica deportiva, vestuarios o graderíos, salvo en los espacios habilitados para ello. En ningún caso se permitirá acceder con envases de vidrio.
- La manipulación de los cuadros eléctricos, sistemas de iluminación, megafonía, alarmas, extintores o cualquier otro elemento de seguridad o control de las instalaciones.

#### **Artículo 37. Publicidad**

1. Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de publicidad en las IDM sin la autorización previa del Servicio Municipal de Deportes.

2. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de las Illes Balears, no se permitirá la colocación de publicidad de casas de apuestas ni de bebidas alcohólicas de alta graduación en ninguna de las IDM.

#### **Artículo 38. Limitaciones de uso**

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, a través del Servicio Municipal de Deportes, se reserva el derecho a:

- Limitar o restringir el uso de las instalaciones deportivas cuando sea necesario por razones técnicas, de seguridad, competiciones, celebración de eventos u otras circunstancias que lo justifiquen.
- Cerrar temporalmente las instalaciones por condiciones meteorológicas adversas, obras, limpieza extraordinaria, mantenimiento u otras causas que lo justifiquen.
- Modificar los horarios de apertura y cierre por causas justificadas, comunicándolo con la mayor antelación posible a los usuarios afectados.
- Reservar espacios para la celebración de competiciones, eventos deportivos o culturales previamente autorizados.

### **CAPÍTULO II: NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO PARA INSTALACIONES CUBIERTAS**

#### **Artículo 39. Piscinas**

Las normas de régimen interno aplicables a las Piscinas Municipales se encuentran detalladas en el Anexo 1 de este reglamento.

#### **Artículo 40. Pabellón, pistas cubiertas y salas polideportivas**



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

1. Es obligatorio el uso de calzado deportivo adecuado. El calzado deportivo deberá tener la suela limpia.
2. Los usuarios deberán seguir en todo momento las indicaciones del personal responsable sobre la utilización del equipamiento y material deportivo.
3. Los grupos o entidades autorizados son responsables de recoger el material utilizado y dejarlo en el lugar designado a tal efecto.
4. No se permitirá el acceso a los espacios deportivos con bolsas, mochilas u otros objetos que entorpezcan el desarrollo de las actividades. Estos deberán depositarse en los vestuarios o en las taquillas habilitadas.
5. Queda prohibido acceder a las gradas desde la pista del Pabellón, así como descender de las gradas a la pista. Los usuarios deberán hacer uso exclusivamente de los accesos habilitados para trasladarse de un espacio a otro de manera segura. Asimismo, no se permitirá subirse a las gradas telescopicas cuando estén recogidas.
6. Queda prohibido almacenar o dejar objetos, materiales o equipamientos en los laterales de las pistas que puedan suponer un peligro para la seguridad de los usuarios o entorpecer el desarrollo del juego.
7. En las modalidades deportivas que hagan uso de resina, esta deberá aplicarse de manera responsable y moderada, evitando su exceso tanto en los balones como en las superficies de juego.
8. Está estrictamente prohibido escupir o arrojar cualquier tipo de basura en las instalaciones, especialmente en las pistas de juego, con el fin de mantener un entorno limpio y seguro para todos los usuarios.

#### **Artículo 41. Salas de musculación**

1. Es obligatorio el uso de toalla personal para colocarla sobre las máquinas o bancos durante su utilización.
2. El usuario deberá comprobar que las cargas y dispositivos de seguridad de las máquinas están correctamente colocados antes de su uso.
3. Es obligatorio recolocar el material (barras, discos, mancuernas, etc.) en su lugar correspondiente después de su utilización.
4. No se permite el acceso a menores de 16 años, salvo en actividades programadas específicamente para ellos y bajo supervisión de un técnico.
5. Se recomienda solicitar asesoramiento al personal técnico antes de iniciar una rutina de entrenamiento, especialmente para usuarios nuevos o con problemas de salud.
6. El tiempo máximo de utilización de las máquinas cardiovasculares será de 30 minutos cuando haya usuarios esperando.
7. Es obligatorio el uso de calzado y ropa deportiva adecuada. Por higiene, se prohíbe entrenar con el torso desnudo.
8. Tras el uso de una máquina o banco, en casos de sudoración excesiva, el usuario deberá limpiar la superficie empleando los productos higiénicos dispuestos para tal fin.
9. Los usuarios deberán notificar de inmediato al personal de la instalación cualquier anomalía, desperfecto o mal funcionamiento del equipamiento para su pronta revisión y mantenimiento.
10. Queda expresamente prohibido el uso de chanclas u otro tipo de calzado inadecuado.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

11. En determinados horarios, las salas de musculación podrán ser reservadas exclusivamente para el uso de clubes deportivos, quedando cerradas al acceso de otros usuarios durante dichos períodos. Los horarios específicos estarán publicados con antelación para informar a los usuarios.

#### **Artículo 42. Aulas/salas de reuniones**

El uso de aulas o salas de reuniones dentro de las IDM estará sujeto a autorización previa del Servicio Municipal de Deportes y se regirá por las siguientes normas:

- Las solicitudes deberán realizarse con una antelación mínima de 15 días, especificando el motivo, fecha, horario y número de asistentes previstos.
- La entidad o persona autorizada será responsable del buen uso de las instalaciones y del equipamiento, debiendo dejarlo en las mismas condiciones en que se encontró.
- No se permite fumar, comer o introducir bebidas, salvo agua.
- No se permite modificar la disposición del mobiliario sin autorización previa.
- El aforo máximo establecido para cada sala deberá respetarse en todo momento.
- El uso de las aulas o salas de reuniones podrá estar sujeto al pago de una tasa, según las ordenanzas municipales vigentes.

### **CAPÍTULO III: NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE**

#### **Artículo 43. Pistas de tenis, pádel y tenis playa**

1. Es obligatorio el uso de calzado y ropa deportiva adecuada. El calzado deberá ser específico para la superficie de juego.
2. El tiempo máximo de utilización será el establecido en la reserva, debiendo abandonar la pista puntualmente para permitir su uso a los siguientes usuarios.
3. En caso de condiciones meteorológicas adversas que impidan el uso de la pista, se podrá solicitar el cambio de fecha o la devolución del importe abonado.
4. Es responsabilidad de los usuarios comunicar cualquier desperfecto o anomalía que observen en la pista antes de comenzar a jugar.
5. En el caso de que un usuario desee alquilar la pista para impartir clases a otros usuarios, deberá solicitar previamente la autorización al Servicio Municipal de Deportes.
6. Queda terminantemente prohibido sentarse, apoyarse o realizar cualquier actividad sobre las redes, con el fin de preservar su integridad y garantizar la seguridad de todos los usuarios.
7. Queda prohibido el uso de balones dentro de las pistas de tenis y pádel, con el fin de evitar daños en la superficie de juego, en las redes y otros equipamientos.
8. No se permite la utilización de las pistas para actividades diferentes a aquellas para las que están diseñadas, salvo autorización expresa del Servicio Municipal de Deportes.
9. Las puertas de las pistas deberán quedar cerradas una vez se abandone la instalación.

#### **Artículo 44. Pistas deportivas exteriores**

1. Es obligatorio el uso de calzado y ropa deportiva adecuada para la práctica deportiva correspondiente.
2. No se permite la utilización de las pistas para actividades diferentes a aquellas para las que están diseñadas, salvo autorización expresa del Servicio Municipal de Deportes.
3. Los usuarios son responsables de recoger el material utilizado y dejarlo en el lugar designado a tal efecto.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

4. Se prohíbe colgarse de las canastas, porterías u otros elementos del equipamiento deportivo.
5. En el caso de las pistas polideportivas, si se encuentra instalada una red para la práctica de tenis, voleibol o bádminton, dicha red deberá ser retirada antes de iniciar cualquier otra actividad deportiva que no pertenezca a estos deportes. En ningún caso se permitirá la práctica de actividades diferentes hasta que las redes sean debidamente desmontadas, con el fin de garantizar el uso adecuado de la instalación y la seguridad de los usuarios.
6. Asimismo, si se encuentran instaladas canastas o porterías móviles, deberán ser retiradas a una zona segura antes de comenzar cualquier otra actividad que no las requiera. Si se necesita ayuda para su retirada, los usuarios deberán solicitarla al Servicio Municipal de Deportes.

#### **Artículo 45. Campos de fútbol**

1. Es obligatorio el uso de calzado deportivo adecuado para el tipo de superficie. Se prohíbe el uso de tacos de aluminio.
2. Los equipos y usuarios que alquilen estas instalaciones deberán respetar los horarios asignados, tanto de inicio como de finalización de la actividad.
3. El acceso al terreno de juego queda restringido a jugadores, técnicos, árbitros y personal autorizado, debidamente equipados.
4. El material deportivo utilizado (balones, conos, etc.) deberá ser recogido al finalizar la actividad.
5. Se prohíbe introducir envases de vidrio en el terreno de juego y zonas aledañas.
6. La utilización de los sistemas de iluminación y riego deberá ajustarse estrictamente a criterios de sostenibilidad y ahorro energético establecidos. En particular:
  - Los clubes y usuarios deberán apagar la iluminación de las instalaciones inmediatamente después de la finalización del último entrenamiento o actividad, asegurando que no permanezcan encendidas innecesariamente.
  - Las luces no deberán encenderse hasta que la visibilidad en el espacio comience a verse afectada por la falta de luz natural, evitando su uso anticipado.
  - El sistema de riego deberá utilizarse de manera eficiente, ajustándose a los horarios y necesidades específicas de las instalaciones, sin exceder la cantidad de agua necesaria para su mantenimiento y evitando el malgasto de este recurso.

#### **Artículo 46. Pista de atletismo, zonas de lanzamiento y pista de rodadura**

1. Es obligatorio el uso de calzado deportivo adecuado. En el caso de zapatillas con clavos, éstos no podrán exceder la longitud establecida para cada tipo de pavimento.
2. Los usuarios deberán respetar la distribución de espacios según las diferentes especialidades atléticas y el sentido de la marcha establecido.
3. El uso del material específico de atletismo (vallas, obstáculos, jaulas de lanzamiento, etc.) queda reservado a atletas federados o usuarios bajo supervisión técnica y petición previa.
4. No se permite cruzar la pista cuando se estén realizando carreras, ni permanecer en la misma cuando no se esté entrenando.
5. El material deportivo utilizado deberá ser devuelto a su lugar correspondiente después de su uso.
6. Únicamente podrán usar la pista los usuarios que estén autorizados. Los familiares de los usuarios y otras personas no podrán acceder al interior de este espacio.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

7. La pista de rodadura no podrá ser utilizada con patines, patinetes, bicicletas, ni con otros vehículos de ruedas. Tampoco podrá ser utilizada para ver las actividades que se están realizando en la pista de atletismo.

#### **Artículo 47. Pista de patinaje**

1. El uso de la pista está destinado exclusivamente a deportes sobre ruedas como skate, patines o patinetes.
2. Los usuarios deberán respetar el orden de uso de los diferentes módulos y mantener una actitud responsable para garantizar la seguridad de todos.
3. Es obligatorio el uso de casco. Además, se recomienda utilizar protecciones adicionales como rodilleras, coderas y muñequeras.
4. No se permite el acceso de bicicletas o vehículos a motor, salvo autorización expresa para actividades específicas.
5. No se podrán realizar otras actividades ajenas a los deportes para los que la pista ha sido diseñada.
6. Está prohibido el consumo de alimentos, bebidas alcohólicas, tabaco o sustancias estupefacientes dentro de la pista.
7. No se permitirá el uso de la pista en condiciones meteorológicas adversas o cuando la superficie esté mojada.
8. No está permitido realizar pintadas o modificar la superficie de la pista o de sus elementos.
9. Los usuarios deberán mantener la pista limpia y comunicar cualquier desperfecto al personal responsable.
10. La Dirección podrá limitar el uso o realizar reservas para actividades organizadas, debiendo los usuarios respetar en todo momento estas indicaciones.

### **TÍTULO VI: PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE CASOS DE VIOLENCIA EN LAS IDM**

#### **Artículo 48. Objeto y ámbito de aplicación**

El Servicio Municipal de Deportes tiene como finalidad prevenir, detectar y erradicar cualquier manifestación de violencia en las IDM, asegurando un entorno seguro y de respeto para todos los usuarios.

Se entiende por violencia cualquier conducta que atente contra la integridad física, psicológica o moral de las personas, incluyendo agresiones verbales, físicas, y actos de discriminación o intolerancia, ya sean por motivos de género, origen, orientación sexual u otros.

#### **Artículo 49. Responsabilidades**

1. Todos los usuarios deberán abstenerse de incurrir en conductas violentas o discriminatorias.
2. Los responsables de entidades o clubes que hagan uso de las IDM deberán garantizar que sus miembros cumplan con las normas de convivencia y colaborar en la prevención y denuncia de actos violentos.

#### **Artículo 50. Protocolos de actuación**

1. Desde el Servicio Municipal de Deportes, se fomentará que los clubs y entidades deportivas del municipio redacten un protocolo de actuación ante situaciones de violencia.
2. Ante la identificación o denuncia de un acto de violencia, el personal de la instalación o los responsables del club deberán solicitar al usuario o grupo implicado que abandone el recinto de forma inmediata.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

3. Se elaborará un informe detallado de los hechos, registrando datos, testimonios e imágenes, siempre en cumplimiento de la normativa de protección de datos.
4. En situaciones que requieran medidas legales, especialmente en casos de agresiones físicas o situaciones de extrema violencia, se informará de forma inmediata a las autoridades competentes.
5. Se establecerán campañas de sensibilización dirigidas a los clubs, con el objetivo de fomentar una cultura de respeto y tolerancia dentro de las instalaciones.

## TÍTULO VII: RÉGIMEN SANCIÓNADOR Y MEDIDAS DE ORDEN

### Artículo 51. Competencia y ámbito de aplicación

1. La potestad sancionadora en materia de uso y disfrute de las instalaciones deportivas municipales corresponde al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, que la ejercerá conforme a la normativa de régimen local (Ley 7/1985, de 2 de abril), la legislación autonómica deportiva y el procedimiento administrativo común (Ley 39/2015).
2. Las disposiciones de este Título serán de aplicación a toda persona usuaria, club, entidad o tercero que haga uso de las instalaciones deportivas municipales, con independencia de su forma de gestión (directa o indirecta).
3. La potestad sancionadora derivada de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento corresponde, a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1 l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, mediante acuerdo plenario o norma reglamentaria, la Junta podrá delegar el ejercicio de esa potestad en la Alcaldía-Presidencia, en la Concejalía o Área de Deportes o en la autoridad municipal que se designe.
4. Las infracciones relacionadas con la disciplina deportiva oficial, en el ámbito competitivo y federativo, que excedan del presente Reglamento, se regirán por la legislación deportiva autonómica y, en su caso, por las normas disciplinarias federativas. El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu ejercerá su potestad sancionadora en materia de uso y disfrute de las instalaciones municipales, sin perjuicio de la competencia del Govern de les Illes Balears en aquellas materias que le sean atribuidas por ley.
5. Si existiese alguna infracción que, por ley, deba ser sancionada única y exclusivamente por la comunidad autónoma o cualquier otra administración, el ayuntamiento puede remitir un informe y trasladarlo a la Administración correspondiente, quedando la resolución en manos de ésta.

### Artículo 52. Medidas de restablecimiento del orden y expulsión inmediata

1. Medidas de urgencia. Con independencia de la tramitación sancionadora posterior, el personal responsable de la instalación (conserjes, coordinadores, encargados, etc.) queda facultado para adoptar las medidas inmediatas necesarias a fin de restablecer el orden y la seguridad, pudiendo en particular:
  - a) Negar el acceso o expulsar de forma cautelar a personas que alteren el orden, que incumplan gravemente las normas de uso o que supongan un peligro para la convivencia y seguridad.
  - b) Retirar de forma provisional los títulos de acceso o carnés de usuario cuando se constate un uso indebido, fraude o suplantación.
2. Expulsión de urgencia. La expulsión o denegación de acceso adoptada en el acto tendrá carácter preventivo y deberá motivarse sumariamente, sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador que corresponda, en caso de que la conducta revista gravedad suficiente.
3. Comunicaciones. En todo caso, el personal que adopte la medida hará constar en un informe escrito los hechos y motivos, remitiéndolo al órgano competente para decidir la apertura del expediente sancionador, si procede.

### Artículo 53. Tipificación de infracciones



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

1. Clasificación. Las acciones u omisiones que vulneren este Reglamento y la normativa aplicable se califican como infracciones leves, graves o muy graves, atendiendo a la trascendencia, la reincidencia y el perjuicio causado a personas o al servicio público.

2. Infracciones leves. Se considerarán leves:

- El uso inadecuado de instalaciones y material que no ocasione daños relevantes.
- No presentar el título de uso a requerimiento del personal o acceder sin la debida acreditación, cuando no conlleve perjuicios graves a terceros.
- La falta de respeto puntual al personal o a otros usuarios, sin agresiones ni trascendencia grave.
- Comer o beber (salvo agua) fuera de las zonas habilitadas o arrojar residuos fuera de papeleras, siempre que no cause daños de consideración.
- Cualquier otra conducta que incumpla las obligaciones de este Reglamento sin constituir infracción grave o muy grave.

3. Infracciones graves. Se considerarán graves:

- El deterioro o daño relevante de equipamientos, infraestructuras o material de la instalación, cuando no alcance la calificación de muy grave.
- La agresión verbal grave o intimidatoria al personal o a otro usuario.
- Infringir las normas sobre tabaco, alcohol u otras sustancias en las instalaciones, cuando suponga molestia manifiesta o situación de riesgo.
- No abonar las tasas o precios públicos reiteradamente o acceder con un título de otro usuario, con perjuicio significativo para el servicio.
- Impartir clases sin autorización, realizar actividades con ánimo de lucro sin la licencia o autorización municipal correspondiente.
- Acceder indebidamente a zonas restringidas, vestuarios o locales de maquinaria, poniendo en riesgo la seguridad.
- Ceder o subarrendar, sin autorización, el derecho de uso de espacios deportivos con reserva.

4. Infracciones muy graves. Se considerarán muy graves:

- Las agresiones físicas al personal o a otros usuarios.
- Cualquier acto violento, racista, xenófobo o discriminatorio que atente gravemente contra la dignidad e integridad de las personas (Ley 19/2007).
- Introducir armas, bengalas, petardos u objetos inflamables o explosivos que pongan en grave riesgo la seguridad.
- Provocar destrozos graves o sabotajes en las instalaciones, con perjuicio relevante.
- Impedir u obstruir de manera grave el normal funcionamiento de la instalación deportiva, ocasionando daños o riesgos colectivos.
- Faltar de forma reiterada y dolosa a las indicaciones del personal, causando alteraciones graves de la convivencia.

#### Artículo 54. Sanciones y graduación

1. Clases de sanciones. Podrán imponerse las siguientes sanciones administrativas:



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- Amonestación o apercibimiento por escrito (para infracciones leves o como sanción accesoria).
- Multa o sanción pecuniaria, si procede y se halla prevista en la ordenanza fiscal correspondiente.
- Suspensión temporal del derecho de uso de la instalación.
- Prohibición de acceso a las instalaciones municipales (temporal o definitiva), proporcional a la gravedad de la infracción.
- Obligación de indemnizar los daños causados, con reposición al estado anterior.

2. Cuantía de las sanciones. Salvo que la infracción se encuentre tipificada por la legislación sectorial aplicable, en cuyo caso la cuantía de la sanción se adecuará a la prevista en dicha legislación, se aplicarán las siguientes sanciones:

- Por la comisión de infracciones leves: apercibimiento y/o imposición de multa de hasta 250 euros en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.
- Por la comisión de infracciones graves: multa de 250 a 500 euros, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.
- Por la comisión de infracciones muy graves: multa de 500 a 3.000 euros, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.

En ningún caso el montante económico de la sanción será inferior al beneficio ilícito obtenido por el infractor, pudiendo superarse los límites de la multa previstos. La valoración del beneficio ilícito se realizará conforme a los valores y precios de mercado.

3. Graduación de la sanción. Para determinar la sanción aplicable, se tendrán en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, la reincidencia, la resistencia u obstrucción a la autoridad y la trascendencia social o económica de la infracción que deberá justificarse para cada caso. En caso de no justificarse se impondrá la sanción en su cuantía media dentro del tramo correspondiente.

4. Compatibilidad con otras responsabilidades. La imposición de sanciones no excluye la exigencia de otras responsabilidades civiles o penales si la conducta reviste mayor gravedad.

Asimismo, la imposición de una sanción pecuniaria no excluye la posibilidad de acordar, simultáneamente, la suspensión o prohibición temporal de acceso a las instalaciones, en casos de infracciones graves o muy graves, si la autoridad municipal lo considera proporcional.

Se podrán imponer también otras sanciones no económicas previstas por la legislación, tales como la suspensión o revocación de autorizaciones municipales.

#### **Artículo 55. Procedimiento sancionador**

1. Iniciación del expediente. El procedimiento se iniciará de oficio tras denuncia del personal de la instalación, de la Policía Local, de un usuario o del propio Ayuntamiento, cuando existan indicios de infracción.

2. Instrucción y resolución. La tramitación se ajustará a las normas del procedimiento administrativo común (Ley 39/2015) y a la legislación local o autonómica que resulte de aplicación.

3. Medidas cautelares. Durante la instrucción podrán adoptarse medidas cautelares, como la suspensión temporal del derecho de uso o la retirada de títulos de acceso, para evitar la continuidad de la infracción o mayores perjuicios.

4. Resolución. El acuerdo sancionador se notificará al interesado, indicando los recursos administrativos o judiciales procedentes.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

## 5. Prescripción.

- a) Las infracciones leves prescribirán a los seis meses; las graves, a los dos años; y las muy graves, a los tres años, salvo que la ley autonómica disponga plazos distintos.
- b) Las sanciones leves prescribirán al año; las graves, a los dos años; y las muy graves, a los tres años, salvo que la ley autonómica disponga plazos distintos.

## Artículo 56. Reparación de daños y perjuicios

1. Indemnización y reposición. Con independencia de las sanciones impuestas, el infractor vendrá obligado a restituir los bienes o la instalación a su estado anterior, indemnizando por los daños y perjuicios causados.
2. Responsabilidad solidaria. Cuando la infracción sea cometida por varias personas de forma conjunta e indivisible, y no pueda determinarse el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria.

## TÍTULO VIII: OTROS ASPECTOS

### Artículo 57. Quejas y Sugerencias

Se habilitarán formularios y canales oficiales para que los usuarios puedan presentar quejas, sugerencias o reclamaciones sobre el uso de las instalaciones, asegurando una respuesta adecuada y oportuna por parte del Ayuntamiento.

### Artículo 58. Comunicación de desperfectos y anomalías

Con el fin de contribuir a garantizar la seguridad de todos los usuarios de las instalaciones, los usuarios, entrenadores y deportistas en general deberán informar al Ayuntamiento de cualquier desperfecto o anomalía que observen en los diferentes espacios de las instalaciones. Esto incluye, de manera especial, los equipamientos deportivos que estén utilizando (porterías, canastas, etc.).

### Artículo 59. Convenios de cesión de instalaciones

Los clubes y entidades que cuenten con convenio de cesión de uso de instalaciones para toda la temporada deberán cumplir con la normativa específica y las circulares adicionales que, en su momento, sean remitidas por el Ayuntamiento. Dichos documentos serán considerados como parte integral y complementaria al presente reglamento.

### Artículo 60. Protección de Datos

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se compromete a cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos personales, garantizando que toda la información recabada de los usuarios sea tratada de forma confidencial y utilizada únicamente para fines legítimos, conforme a la legislación aplicable.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no dispuesto en este Reglamento, será de aplicación supletoria la Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de las Illes Balears, la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier normativa tanto específica en materia deportiva como normativa de régimen local, de carácter autonómica o estatal que resulte de aplicación.

El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a todos los usuarios de las instalaciones deportivas municipales. Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido aquí establecido.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

## ANEXO 1. NORMATIVA PISCINAS MUNICIPALES DE SANTA EULÀRIA DES RIU PAGOS Y FUNCIONAMIENTO

1-La temporada de invierno abarca de octubre a junio, mientras que la temporada de verano comprende los meses de julio y agosto.

2-La piscina permanecerá cerrada 15 días en septiembre y festivos según el calendario laboral del municipio.

3-Todas aquellas personas que disfruten de plaza durante la temporada de invierno (octubre a junio) y estén interesadas en mantener la plaza en la temporada de invierno siguiente, deberán realizar la reserva y el pago de su plaza en el mes de junio. En caso contrario, perderán automáticamente su plaza.

4-Una vez comenzada la temporada, los usuarios que quieran formar parte de nuestras actividades deben inscribirse en la lista de espera; de este modo, si se produce alguna baja se les llamará para cubrir el espacio.

5-Los usuarios de cursillos deberán asistir a un mínimo del 50% del número total de sesiones del mes en curso para poder realizar el pago del siguiente mes y mantener así su plaza.

6-Es esencial realizar el pago de la actividad acuática para disfrutar de la instalación y clases con monitor. Los pagos se efectuarán entre el 1 y el 20 del mes anterior a la realización del curso en la propia instalación mediante tarjeta bancaria. No se aceptan pagos en efectivo. Es muy importante entregar el recibo bancario (en caso de transferencia) o el comprobante de la tarjeta de crédito en la secretaría de la piscina antes del vencimiento del plazo (hasta el día 20 de cada mes inclusive); de lo contrario, constará a todos los efectos como impago y será motivo de baja.

7-Si tras el vencimiento del periodo estipulado no se hubiese efectuado el pago o, aunque se hubiera efectuado, no se presente el correspondiente comprobante, o se realice el ingreso en un periodo posterior al marcado, la dirección procederá a iniciar el proceso de baja del usuario, y este deberá inscribirse en la lista de espera para poder volver a optar a plaza.

8-En caso de tener algún recibo impagado, no podrá inscribirse o seguir con otra actividad acuática en las piscinas municipales de Santa Eulària y Santa Gertrudis hasta que no abone su deuda.

9-En caso de baja médica debe presentar el justificante en secretaría. Por lo que, si la baja es de 30 días naturales o más, la mensualidad ya abonada se disfrutará una vez se reincorpore el usuario a la actividad. Si la baja es inferior a 30 días sí se deberá abonar el importe del mes. Durante este período se le mantendrá la plaza.

10-Los usuarios que puedan beneficiarse de alguna bonificación, deberán comunicarlo y presentar en secretaría la documentación correspondiente. Según las tasas municipales publicadas en el BOIB se aplicarán bonificaciones a los residentes en el municipio de Santa Eulària en los siguientes casos:

-Dispondrán del 50 % de bonificación: familias numerosas, familias monoparentales, jubilados y pensionistas, personas con discapacidad (igual o menor del 50%).

-Dispondrán del 100 % de bonificación: las personas con discapacidad (igual o mayor del 51%).

-También dispondrá de bonificación: el 2º miembro de la unidad familiar (10 % de bonificación), el 3º miembro y siguientes de la unidad familiar (25 % de bonificación).

11-Las bonificaciones no son acumulativas y los usuarios de la instalación podrán disfrutar única y exclusivamente de una bonificación; se tomará como referencia la que les sea más ventajosa. Se entiende por miembros de una misma familia a padres-hijos.

12-Cualquier cambio de horario, así como cualquier otra petición, serán tratados por coordinación mediante documento de solicitud.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

13-Los horarios de piscina no son permanentes; pueden verse modificados a lo largo de la temporada, así como de una temporada a otra.

14-Las bajas voluntarias de la actividad deberán ser comunicadas en secretaría.

15-Un grupo podrá ser disuelto o reagrupado si no existe como mínimo un 30% de asistentes.

16-El uso de los tornos o la presentación del carnet de socio son de uso obligatorio.

17-Esta normativa podrá sufrir actualizaciones, que serán comunicadas mediante los paneles informativos de la instalación.

## RÉGIMEN INTERNO

1-No puede hacer uso de las instalaciones ninguna persona con enfermedades transmisibles.

2-Está prohibida la entrada a la piscina sino se va a hacer uso de la misma.

3-No puede hacer uso de la piscina los menores de seis años que no vayan acompañados de un adulto. Niños menores de 16 años no podrán acceder a la actividad acuática por libre, a no ser que estén dentro del horario de nado familiar y acompañados de un adulto.

4-Los niños y niñas menores de 3 años deberán llevar obligatoriamente bañador desecharable especial para el agua.

5-Solo se permitirá el acceso a un acompañante para ayudar a los niños/as en los vestuarios.

6-Los niños con más de 7 años, no podrán utilizar el vestuario femenino.

7-Las niñas con más de 7 años, no podrán utilizar el vestuario masculino.

8-Hay que utilizar calzado especial para la piscina, siendo este de uso exclusivo, evitando contacto con el exterior por temas higiénicos.

9-No está permitido acceder a la zona de duchas con calzado de calle.

10-Los usuarios deben llevar bañadores adecuados. Queda prohibida la utilización de ropa interior por temas higiénicos.

11-Es obligatorio el uso de gorro de baño.

12-Hay que ducharse antes de entrar al vaso, utilizando las duchas de dentro del recinto acuático, no la de los vestuarios.

13-No se permite: comer en la instalación (vestuarios, pasillos, recinto acuático, recepción, gradas, etc.), fumar en toda la instalación, afeitarse o depilarse en los vestuarios, acceder con animales, dejar basura en el recinto, introducir en la instalación botellas de vidrio u otros envases cortantes o peligrosos, empujar o tirar a otras personas al agua ni correr por la zona de la playa.

14-La instalación dispone de material al servicio del usuario (churros, tablas y pull-boys), el resto de material es de uso exclusivo para natación con monitor. Rogamos que el material que utilicen se trate con cuidado y al finalizar se devuelva a su sitio original.

15-Rogamos faciliten, en la medida de lo posible, el trabajo del personal de limpieza y mantenimiento (se agradecería que no tiren el cabello caído al suelo, depositenlo en las papeleras y usen correctamente el equipamiento de la instalación).

16-Las taquillas de los vestuarios no son de uso privado. Cuando se abandone la instalación, la taquilla deberá quedar abierta y vacía. Se deberá hacer uso de las taquillas para evitar posibles pérdidas de pertenencias. La instalación no se responsabiliza del material depositado tanto en vestuarios como taquillas.

17-Los acompañantes no podrán permanecer en la zona de acceso a la piscina.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

18-Las gradas permanecerán abiertas el último jueves y viernes de cada mes para poder ver las clases de los usuarios con monitor.

19-Es obligatorio velar por la higiene de la instalación. Deben seguir las indicaciones señaladas por el personal de piscina (personal de limpieza, mantenimiento, monitor/socorrista y secretaría).

20-Está prohibido orinar, defecar, escupir o sonarse la nariz en el vaso, así como en las zonas comunes de la instalación. Utilicen correctamente el WC.

Cualquier incumplimiento de esta normativa puede dar lugar a la prohibición de asistencia a dicha instalación.

**SEGUNDO.-** Someter el Reglamento de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales de Santa Eulària des Riu a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de les Illes Balears y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto del Reglamento en el portal web del Ayuntamiento [www.santaeulariadesriu.com](http://www.santaeulariadesriu.com) con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

**TERCERO.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250529&punto=10>*

## **11. Ver la propuesta de Alcaldía relativa a la aprobación de las fiestas locales para el año 2026.**

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes ACUERDA aprobar la siguiente propuesta

*"Vista la solicitud formulada por la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral con RGE 20250008419 de fecha 24 de abril de 2025, para la determinación de los días festivos en el ámbito del municipio de Santa Eulària des Riu para el año 2026,*

*Se propone al Pleno de la Corporación la aprobación de las siguientes fiestas locales para el año 2026:*

### **PROPIUESTA DE ACUERDO:**

Estableces como festivos locales en el Municipio de Santa Eulària des Riu para el año 2026, los siguientes:

- **12 de febrero** (jueves): **festivo en todo el municipio de Santa Eulària des Riu.**
- **5 de agosto**, (miércoles), festividad de Santa María de les Neus: **segundo festivo** en les parroquias de



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

-Santa Eulària des Riu

- En Puig d'en Valls

- Santa Gertrudis de Fruitera

- **8 de septiembre** (martes) festividad de Ntra. Sra. de Jesús: segundo festivo en la *parroquia de Jesús*.
- **4 de noviembre** (miércoles) festividad de Sant Carles: segundo festivo en la *parroquia de Sant Carles de Peralta.*"

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250529&punto=11>

**12. Ver la propuesta de la concejalía de cultura y patrimonio de reiteración de la solicitud de cesión a l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu de la Torre de Campanitx o d'en Valls, y acordar lo que proceda.**

Vista la propuesta que dice:

**"ASSUMpte: Reiteració de la sol·licitud de cessió a l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu de la Torre de Campanitx o d'en Valls**

**ANTECEDENTS**

La Torre de Campanitx o den Valls, està declarada Bé d'Interès Cultural (BIC), segons la Llei 6/1985, de 25 de juny, del patrimoni històric espanyol, i la Llei 12/1988, de 21 de desembre, del patrimoni històric de les Illes Balears, fet que reafirma la seva importància com a patrimoni protegit. Malgrat aquesta protecció legal, el monument es troba en estat de deteriorament, fet que posa en risc la seva conservació.

Aquesta torre es de titularitat estatal segons confirma la sentència núm. 115 de 7 d'abril de 1999, dictada pel Jutjat de Primera Instància núm. 2 de Mallorca, es reconeix que la titularitat.

El 28 de maig de 2020, el Ple Municipal va aprovar per unanimitat sol·licitar la cessió de la Torre de Campanitx o d'en Valls a l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu. Aquesta petició es va dirigir al Govern d'Espanya, representat pel Ministeri de Cultura. Així mateix també es va dirigir al Govern de les Illes Balears i al Consell Insular d'Eivissa, sol·licitant el seu suport institucional.

En resposta, el Consell Insular d'Eivissa en data 21 de juliol de 2020, va manifestar el seu total suport a la petició. De la mateixa manera en data 4 de setembre de 2020 la Conselleria de Presidència, Cultura i Igualtat del Govern de les Illes Balears va manifestar el seu total suport a la petició de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu.

A dia d'avui, el Ministeri de Cultura de l'Estat espanyol no ha donat resposta a la sol·licitud aprovada i enviada en data 20 de juliol de 2020 per aquest Ajuntament.

L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu vol assumir la titularitat d'aquest bé patrimonial per poder realitzar les tasques de manteniment i restauració necessàries per garantir la seva preservació, a més a més de poder destinar aquest be per usos patrimonials, culturals i mediambientals.

**PROPOSTA**



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Per tot això, es proposa reiterar la sol·licitud de cessió de la titularitat de la Torre de Campanitx o d'en Valls a l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, dirigint-se novament al Ministeri de Cultura, perquè consideri aquesta petició i iniciï els tràmits necessaris pera la transferència del be patrimonial."

El Pleno de la Corporación, con diecinueve votos a favor, trece de los miembros del grupo popular, cinco del grupo municipal socialista y uno del grupo municipal Unides Podem y una abstención, del grupo municipal VOX, lo que representa la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, ACUERDA:

Reiterar la solicitud de cesión de la titularidad de la Torre de Campanitx o d'en Valls al Ajuntament de Santa Eulària des Riu, dirigiéndose nuevamente al Ministerio de Cultura, para que considere esta petición e inicie los trámites necesarios para la transferencia del bien patrimonial.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250529&punto=12>

**13. Ver la propuesta de Declaración Institucional de los grupos municipales popular, socialista y Unides Podem, con motivo del día internacional contra la LGTBIFOBLIA, y acordar lo que proceda.**

Vista la propuesta de Declaración Institucional que dice:

" El 17 de maig commemoram el Dia Internacional contra la LGTBIfòbia, que recorda l'eliminació de l'homosexualitat de la llista de malalties mentals per part de l'Organització Mundial de la Salut el mateix dia de l'any 1990.

El 17 de maig és una de les diades de commemoració del col·lectiu LGTBI més conegudes i amb més ressò en l'àmbit internacional, amb accions en més de 130 països, reconeguda per diversos estats i institucions internacionals, com el Parlament Europeu o l'Organització de les Nacions Unides.

Aquesta jornada simbolitza el compromís amb la lluita per la igualtat, la dignitat i els drets de les persones lesbianes, gais, bisexuals, trans, intersexuals i altres identitats no normatives. A més, suma l'objectiu de conscienciar sobre les violències i discriminacions que pateixen les persones LGTBI arreu, en tots els àmbits.

Això no obstant, avui en dia, milions de persones en el món segueixen essent víctimes de discriminació, odi, violència i exclusió per la seva orientació sexual o identitat o expressió de gènere. Malauradament, en el nostre país, persisteixen els discursos d'odi i actituds nocives que qüestionen els drets LGTBI i són una amenaça per a les lleis i els avanços aconseguits després de dècades de lluita i determinació.

Molts recentment, hem estat testimonis de diversos incidents que evidencien sentiments LGTBI-fòbics en la nostra societat. Ben a prop, el futbolista del FC Barcelona, Hèctor Fort, ha estat objecte d'insults homòfobs, per una fotografia, durant un event solidari, amb l'activista LGTBI Brigitta Lamoure. Sorgiren molts de comentaris ofensius a xarxes socials, especialment curios entre joves, qüestionant i fent burla de l'orientació sexual de jugador. El cas ha estat denunciat per l'activista i per l'Observatori contra la LGTBIfòbia amb el missatge de "lluitar per una societat lliure, laica, diversa i inclusiva". El FC Barcelona també s'ha posicionat de forma clara davant els insultos: "El FC

Barcelona condensa sempre i a tot arreu actituds homòfobes a la societat i a l'esport".

Sense haver estat un sol fet aïllat, molt recentment, el regidor socialista de Lorquí, Víctor Sáez, sofrí agressió homòfoba en un establiment de Múrcia, amb insults i agressió física accompanyat d'amenaces homòfobes, tals com "Te voy a matar, maricón de mierda"; tot enregistrat i denunciat a la policia, ha estat condemnat per les autoritats i posa de manifest la necessitat d'aplicar lleis LGTBI i combatre la impunitat d'aquests fets.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Tristament, aquests fets no són aïllats. Segons les dades de la Federació LGTBI, les agressions segueixen esdevenint arreu de l'Estat. El tipus més comú és física i les víctimes més habitual són homes gais i dones trans. A més, els missatges d'odi a les xarxes socials han augmentat al voltant d'un 130%, la qual cosa evidencia un preocupant augment de la violència i el discurs d'odi contra les persones LGTBI.

Des del Grup Municipal Socialista reiteram el nostre ferm compromís amb la defensa dels drets humans, la igualtat real i efectiva, la visibilitat i la protecció del col·lectiu LGTBI. Consideram que els poders públics i, especialment, els governs locals com el nostre tenen un paper clau en la construcció de societat inclusives, lliures d'odi i respectuoses amb la diversitat.

Per tot això, el Grup Socialista de Santa Eulària des Riu proposa al Ple presenta les següents **propostes d'acord**:

1. **Reiterar el compromís de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu** amb els drets del col·lectiu de persones LGTBI i amb la lluita contra qualsevol forma de discriminació per raó d'orientació sexual, identitat o expressió de gènere.
2. **Impulsar campanyes de sensibilització i conscienciació** en l'àmbit municipal, especialment en centres educatius, espais culturals i esportius, zones d'oci, que promoguin el respecte cap a la diversitat i prevenguin possibles actituds LGTBIfòbiques.
3. **Donar suport i col·laborar** amb les entitats locals i associacions LGTBI, fomentant-ne la participació i reconeixent la seva tasca en la defensa de drets i llibertats.
4. **Solicitar al Govern d'Espanya, al Govern de les Illes Balears i al Consell de d'Eivissa** que reforcin les polítiques d'igualtat i protegeixin en el marc de les seves competències els drets de les persones LGTBI per garantir l'aplicació efectiva de la legislació vigent.
5. **Traslladar aquest acord** a les associacions LGTBI de l'illa d'Eivissa, al Consell d'Eivissa, al Govern de les Illes Balears i al Govern de l'Estat."

El Pleno de la Corporación, con diecinueve votos a favor, trece de los miembros del grupo popular, cinco del grupo municipal socialista, y uno del grupo municipal Unides Podem y un voto en contra del grupo municipal VOX, acuerda aprobar la Declaración Institucional con motivo del día internacional contra la LGTBIFOBIA.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250529&punto=13>

14. Ver la moción del grupo municipal socialista para garantizar las conexiones comunitarias de las personas mayores que viven en residencias, y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

" El pasado 12 de Abril, se celebró en el Recinto Ferial de Eivissa la III Festa dels Majors, organizada por el Consell Insular y con la colaboración de todos los ayuntamientos de la isla.

Estas jornadas se plantean como un reconocimiento a las personas mayores de nuestra comunidad, con un programa preparado para su disfrute y participación.

Sin embargo, una vez más, se ha ignorado a un colectivo especialmente vulnerable, las personas mayores que residen en centros socio sanitarios.

En Santa Eulària des Riu, contamos con algunos de estos centros, donde residen vecinas y vecinos que por razones de salud o dependencia, no pueden desplazarse por sí mismas ni acceder fácilmente a este tipo de eventos. Su ausencia en iniciativas como por ejemplo, la Festa Dels Majors no es casual, sino fruto de una falta de voluntad institucional para incluirlas.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Estas personas no deben ser invisibles. Su participación social es un derecho, no un privilegio. Desde este ayuntamiento debemos garantizar que también ellas formen parte activa de la vida comunitaria, ya que esta exclusión supone una discriminación injusta

Este ayuntamiento no puede permitir que los mayores que residen en nuestras Residencias sean invisibles. Es cuestión de justicia, de inclusión y de dignidad.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista propone al pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu las siguientes **propuestas de acuerdo**:

1. El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, insta al Consell Insular a incluir a las personas mayores que viven en las Residencias en la planificación y desarrollo de eventos como es el caso de la Festa de Majors, entre otras, mediante transporte adaptado, actividades inclusivas o actividad de actos paralelos en los propios centros.

2. El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, insta al equipo de gobierno a poner en marcha desde el área de bienestar social, un plan de actividades culturales, festivas y comunitarias accesibles para las personas mayores que residen en estos centros.

3. El Pleno del ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta al equipo de Gobierno a coordinar con las Residencias de nuestro municipio (públicas o privadas) un programa de visitas culturales, salidas acompañadas, y participación en actos públicos a lo largo del año.

4. El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, insta al equipo de gobierno a incluir en la mesa de trabajo de Mayores, las Direcciones de las Residencias (públicas y privadas), de forma que se pueda diseñar una oferta inclusiva de ocio y participación social.

5. El Pleno del ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, insta al equipo de gobierno a garantizar que estas medidas se mantengan de forma estable y no puntual, como una política municipal de inclusión y reconocimiento hacia todas las personas mayores del municipio, vivan donde vivan."

Tras la deliberación de la propuesta, con dieciocho votos a favor, trece de los miembros del grupo popular, cinco del grupo municipal socialista, una abstención del grupo municipal Unides Podem y un voto en contra del grupo municipal VOX, **ACUERDA**:

**PRIMERO.** El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, insta al equipo de gobierno a seguir realizando un programa de envejecimiento activo y saludable para cuidar la salud mental y física de nuestros mayores vivan donde vivan.

**SEGUNDO.** El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, insta al equipo de gobierno a seguir colaborando con las residencias de nuestro municipio en los programas, actividades e iniciativas organizadas desde sus entidades.

**TERCERO.** El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, insta al equipo de gobierno a seguir asignando recursos municipales para facilitar el transporte adaptado y la asistencia a las personas que deseen participar en proyectos y actividades comunitarias.

**CUARTO.** El Pleno del ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, insta al equipo de gobierno a seguir trabajando para garantizar que estos proyectos se mantengan de manera estable como una política municipal de inclusión y reconocimiento hacia todas las personas mayores del municipio, vivan donde vivan."

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250529&punto=14>



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

**15. Ver la moción del grupo municipal socialista con sobre el estado de abandono de la Torre de Can N'Espatleta, y acordar lo que proceda.**

Vista la propuesta que dice:

*“Exposición de motivos:*

A principis de 2020 finalitzaren les obres de restauració de la torre de ca n'Espatleta declarada Bé d'Interès Cultural (BIC). El motiu de la intervenció de l'ajuntament, a més de restaurar i retornar la torre al seu estat inicial cercava recuperar per a la seva conversió en un espai museïtzat i visitable.

Malauradament, encara a dia d'avui, i des de fa un llarg temps, ens trobem amb una torre en estat d'abandonament. Es troba envoltada d'una vallada de metall instal·lada de manera poc funcional, ja que no sembla pretendre impedir el pas ni tampoc sembla instal·lada per cap actuació concreta.

D'altra banda, al costat de la torre s'hi troba una caseta d'obres que sembla clausurada des de fa temps sense tenir una funció concreta actualment.

També continua en peu, i en un estat d'abandonament considerable, el cartell d'anunci de l'actuació que va iniciar-se l'octubre de 2019.

Si l'objectiu de la inversió de 146.308,43 € que va iniciar-se fa ja més de 5 anys era restaurar i adequar l'espai, encara a dia d'avui no sembla que s'hagi aconseguit.

Per tot el que s'ha exposat, es proposa al Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu l'adopció dels següents PROPOSTES D'ACORD:

1. El ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, insta l'equip de govern a adequar l'espai de la torre ca n'Espatleta i els voltants, tal i com pretenia l'actuació iniciada al 2019, per tal de que finalment sí sigui un espai visitable.

2. El ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, insta l'equip de govern a reprendre el projecte de conversió de la torre de ca n'Espatleta en un espai museïtzat i visitable.

3. El ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, insta l'equip de govern a fer-se càrrec del cartell de la intervenció iniciada al 2019, eliminant-lo o adequant-lo.”

Tras la deliberación de la propuesta, el Pleno de la Corporación, con dieciocho votos a favor, trece de los miembros del grupo popular, cinco del grupo municipal socialista y dos abstenciones, una del grupo municipal Unides Podem y una del grupo municipal VOX, ACUERDA:

**PRIMERO.** El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu acuerda el impulso de la adecuación de la Torre de Ca n'Espatleta como espacio visible y cultural con la continuación de los trabajos de definición del Plan de museización de la torre y su entorno.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250529&punto=15>

**16. Ver la moción del grupo municipal Unides Podem para la instalación y/o adecuación de báñeres de velocidad en Cala Llonga, y acordar lo que proceda.**

Vista la propuesta que dice:

*“Existen rutas de senderismo que son frecuentemente utilizadas tanto por residentes y turistas, lo que incrementa el volumen de tráfico y, potencialmente, el riesgo de atropellos.*

*La seguridad vial es una prioridad para cualquier administración pública.*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

En nuestro municipio, son frecuentes las quejas vecinales sobre el exceso de velocidad en determinadas vías, especialmente en Cala Llonga. Este hecho supone un riesgo evidente para la integridad de las personas, especialmente niños/as, mayores y/o personas con movilidad reducida.

Los badenes de velocidad, también conocidos como reductores físicos de velocidad, han demostrado ser una herramienta eficaz para moderar la velocidad del tráfico rodado. Según estudios de la Dirección General de Tráfico (DGT), estos elementos contribuyen a reducir la siniestralidad vial y a mejorar la convivencia entre vehículos y peatones.

No obstante, es imprescindible que estos dispositivos se instalen siguiendo la normativa vigente, garantizando que sean efectivos, visibles, accesibles y seguros tanto para los vehículos como para los viandantes.

En virtud de lo expuesto, se somete esta moción a la consideración y aprobación del Pleno Municipal bajo las siguientes

#### PROPOSTA D'ACORD

##### 1. Instalar badenes de velocidad o pasos de peatones sobreelevados en Cala Llonga."

Tras la deliberación de la propuesta, el Pleno de la Corporación, con quince votos a favor, trece de los miembros del grupo popular, uno del grupo municipal Unides Podem y uno del grupo municipal Vox, y cinco abstenciones del grupo municipal socialista, ACUERDA llevar a cabo un estudio de las calles urbanas de Cala Llonga para implementar medidas que reduzcan la velocidad de los vehículos y mejoren la seguridad vial, conforme a los criterios técnicos del área de Movilidad y la Policía Local.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250529&punto=16>

#### 17. Ver la moción del grupo municipal, y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

" La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) tiene la condición de Entidad colaboradora, de gestión y ejecutora del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) según lo dispuesto en la Orden 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en tanto que le corresponde, en el ámbito de sus competencias, la ejecución de Proyectos o Subproyectos de las Reformas e Inversiones incluidas en el PRTR.

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, señala la obligación que tienen los Estados Miembros de aplicar medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar porque la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia se ajuste tanto al Derecho de la UE como al Derecho interno, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

La FEMP, mediante esta Declaración Institucional, manifiesta su compromiso con los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, y su adhesión a los principios de integridad, objetividad y honestidad, lo que supone que su actividad es opuesta al fraude y a la corrupción en cualquiera de sus formas, y así deben conocerlo todos los agentes que se relacionan con ella.

En consecuencia, el personal de la FEMP asume este compromiso y comparte los deberes que se atribuyen a los empleados públicos, en concreto los que hacen referencia a "velar por los intereses generales, con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y actuar con arreglo a los



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres" (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 52).

Para el cumplimiento de estos fines, la FEMP está elaborando un Plan de Medidas Antifraude con herramientas eficaces y proporcionadas de lucha contra el fraude y la corrupción. Este Plan, desde un planteamiento proactivo, estructurado y específico, será un instrumento de gestión del riesgo y supondrá una garantía de la correcta ejecución del gasto en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Para ello, partiendo de la evaluación del riesgo de fraude realizada al efecto, se incluirán medidas y procedimientos para prevenir, detectar y denunciar situaciones que pudieran constituir fraude o corrupción, así como para el seguimiento de estas. El Plan incorpora un sistema de denuncias de aquellas irregularidades o sospechas de fraude que pudieran detectarse, a través de los canales internos de notificación y siempre en colaboración con la Autoridad responsable, Autoridad de Control, así como el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude. Todas las denuncias recibidas se tratarán con la más estricta confidencialidad y de acuerdo con las normas que regulan esta materia.

Asimismo, la FEMP se compromete a revisar y actualizar periódicamente su política antifraude, así como al seguimiento de sus resultados contando con la colaboración de las diferentes personas responsables para asegurar que existe un adecuado control y la debida diligencia en la implementación de las medidas correctoras y de persecución.

El objetivo de esta política es promover dentro de la organización una cultura que desaliente toda actividad fraudulenta y que facilite su prevención y detección, promoviendo el desarrollo de procedimientos efectivos para la gestión de estos supuestos.

En definitiva, la FEMP declara tener una política de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción y, por ello, establecerá un sistema de control robusto, diseñado especialmente para prevenir y detectar, en la medida de lo posible, los actos de fraude y corregir su impacto, en caso de producirse.

Por último, la FEMP reitera su compromiso en la defensa de la Transparencia y el Buen Gobierno con la asunción del Código de Buen Gobierno Local elaborado por la Federación e impulsado desde la Red de Entidades Locales por la Transparencia y la Participación Ciudadana, creada en el año 2015 por su Junta de Gobierno.

La presente Declaración Institucional de lucha contra el fraude se incluye dentro de las medidas de prevención del fraude y será debidamente publicada en la página web de la FEMP y difundida a todas las Entidades Locales asociadas."

El Pleno de la Corporación, con trece votos en contra, trece de los miembros del grupo municipal popular, y seis votos a favor, cinco del grupo municipal socialista y uno del grupo Unides Podem, y una abstención del grupo municipal VOX, ACUERDA DENEGAR la propuesta presentada por el grupo municipal Unides Podem relativa a la solicitud de adhesión del Ajuntament de Santa Eulària des Riu a la declaración institucional de la FEMP sobre la prevención, detección y corrección del fraude.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250529&punto=17>

## 18. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Se dan por enterados.

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20250529&punto=18>*

**19. Ruegos, mociones y preguntas.**

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20250529&punto=19>*

No habiendo más intervenciones ni asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión cuando son las 13:23 horas, de la que se extiende el presente acta que es firmada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta y por mí, la Secretaria, que la certifico, procediendo a continuación a dar paso a las intervenciones del público presentes en la sala.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA

Firmado Digitalmente en Santa Eulària des Riu.